

Hojas de comprobación de datos de istiofóridos recibidas con arreglo a la [Rec. 18-05](#)

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de datos de istiofóridos que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **9 de octubre de 2023**. Las traducciones de estas hojas están disponibles en el [sitio web de los documentos de la reunión de la Comisión de 2023](#). Las hojas enviadas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de istiofóridos se incluye en el **Anexo 1**.

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA***	X
ARGELIA***	X
ANGOLA*	
BARBADOS	X
BELICE***	X
BRASIL	X
CABO VERDE**	X
CANADÁ	X
CHINA, R. P.***	X
CÔTE D'IVOIRE*	X
CURAZAO	X
EGIPTO***	X
EL SALVADOR	X
GUINEA ECUATORIAL***	X
UNIÓN EUROPEA	X
FRANCIA (SPM)***	X
GABÓN	X
GAMBIA*	
GHANA	X
GRANADA*	
GUATEMALA	X
GUINEA-BISSAU*	
GUINEA, Rep.*	
HONDURAS**	X
ISLANDIA**	X
JAPÓN***	X
COREA, Rep.***	X
LIBERIA	X
LIBIA***	X
MAURITANIA*	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA	X
NICARAGUA***	X
NIGERIA***	X
NORUEGA***	X

PANAMÁ***	X
FILIPINAS***	X
RUSIA***	X
SVG**	X
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE**	X
SENEGAL***	X
SIERRA LEONA**	X
SUDÁFRICA	X
SIRIA***	X
TRINIDAD Y TOBAGO**	X
TÚNEZ***	X
TÜRKIYE***	X
REINO UNIDO	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY***	X
VENEZUELA*	
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
COSTA RICA	X
GUYANA	X
SURINAM	X

*Las hojas de comprobación de datos de istiofóridos nunca se han presentado tal y como estipula la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=7) o se han recibido **después de la fecha límite** establecida por la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=1).

**No se ha comunicado si se han introducido cambios a las anteriores hojas de comprobación de datos de istiofóridos (n=7).

***Hojas de comprobación de datos de istiofóridos confirmadas que son las mismas que las del año pasado (2022) (n=21).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ALBANIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. Y no tenemos cuota para dichas especies.</p> <p>Los desembarques de Albania son de 0.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	No		<p>Albania no es una CPC que se dirija a la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. Y no tenemos cuota para dicha especie.</p> <p>Los desembarques de Albania son de 0.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja

ALBANIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. En nuestras leyes o reglamentos internos no hay nada relacionado con la aguja azul y/o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. Estas especies no aparecen en nuestras pesquerías.

ALBANIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable)		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. En Albania no hay consumo local de marlines.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp., ni en pesquerías comerciales ni en pesquerías deportivas o de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	No		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Albania no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo de aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo de aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Albania no cuenta con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así	Sí		0 datos de captura

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ARGELIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Especie no registrada en Argelia.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de</p>	No		Especie no registrada en Argelia.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países. Los istiofóridos muertos pueden conservarse, transbordarse o desembarcarse dentro de los límites de desembarque.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesca de recreo activa en esta pesquería.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesca de recreo activa en esta pesquería.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No hay pesca de recreo activa en esta pesquería.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No hay pesca de recreo activa en esta pesquería.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		No hay pesca de recreo activa en esta pesquería.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Grupo de especies no registradas en Argelia y no especies objetivo de la flota argelina en aguas jurisdiccionales de terceros países.

Durante la sesión plenaria de la reunión de la Subcomisión 4, Argelia solicitó la exención de este requisito, afirmando que la hoja de comprobación no puede ser aplicable, ya que, según explicó, el Grupo de especies de istiofóridos no está registrado en Argelia y no es explotado por terceros países, dado que Argelia no expide ninguna autorización a la flota nacional para explotar este recurso en aguas distintas de las aguas territoriales argelinas.

La solicitud de exención se adjunta a esta hoja de comprobación.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No	Se informará a ICCAT de la entrada en vigor del Reglamento de 2023.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 establece (a) que los palangres no se desplieguen o calen con ni utilicen aparejos de pesca especializados, cebos específicos o tecnología pesquera para pescar istiofóridos (b) que sólo se utilicen anzuelos circulares de un tamaño superior al 16/0, y sin inclinación (c) que los istiofóridos capturados de manera incidental con palangre que estén vivos en el momento de la recogida sean liberados inmediatamente de forma que se maximice su supervivencia o, si ya están muertos, que un porcentaje de los peces especificado por el Responsable en jefe de pesca pueda ser retenido y eliminado de acuerdo con las condiciones que especifique.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de</p>	No	Igual que los datos arriba indicados.	Igual que los datos arriba indicados.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No	Igual que los datos arriba indicados.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 establece que todo istiofórido capturado de manera incidental con palangre que esté vivo en la virada debe ser liberado inmediatamente de forma que se maximice la supervivencia tras la liberación o, si ya están muertos, un porcentaje de los peces especificado por el Responsable en jefe de pesca podrá conservarse y eliminarse de acuerdo con las condiciones que especifique.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Igual que los datos arriba indicados.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 establece que en un buque pesquero, comercial o recreativo, la liberación de cualquier pez (como los istiofóridos) se haga (a) de acuerdo con las instrucciones que el Responsable en jefe de pesca pueda especificar a través de una notificación publicada en la Gaceta oficial. (b) garantizando que el equipo necesario para la liberación de los peces sea del tamaño y el diseño aprobados por el Responsable en jefe de pesca (c) manteniendo el equipo a bordo del buque durante toda la marea; (d) conservándolo en buen estado de funcionamiento; y (e) que tanto él como la tripulación reciban formación sobre cómo utilizar el equipo de manera eficaz.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Igual que los datos arriba indicados.	Igual que los datos arriba indicados. En julio de 2022, se llevó a cabo la introducción y formación sobre dispositivos desanzueladores para la liberación de especies en peligro, amenazadas y protegidas (ETP), como las tortugas marinas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Igual que los datos arriba indicados.	Igual que lo anteriormente explicado.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	N/A	En este caso se permite por defecto, ya que no hay ninguna legislación local que obligue a eliminar estos ejemplares muertos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	N/A	La mayor parte de los istiofóridos desembarcados se llevan al mercado para su venta como alimento.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí	Se informará a ICCAT de la entrada en vigor del Reglamento de 2023, incluidas las modificaciones sustanciales que se hayan introducido.	Los datos anuales de Tarea 1 y Tarea 2 son debidamente presentados. Según el nuevo proyecto de reglamento, será obligatorio que los pescadores informen de si los peces estaban vivos o muertos en el momento de la virada. Cabe señalar que la incidencia de peces vivos en el momento de la virada, que es prácticamente nula con el uso actual de anzuelos en J, debería aumentar, lo que justifica este informe detallado sobre la virada.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	Igual que los datos arriba indicados.	Tal y como se indicaba anteriormente, el mandato de llevar el equipo adecuado y de formar a la tripulación en su uso para lograr este objetivo, según el Reglamento de ordenación pesquera de 2023, se aplica también a los pescadores deportivos/de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Igual que los datos arriba indicados.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye una regulación muy detallada que establece que las capturas de todas las especies, incluidas las fortuitas, el esfuerzo pesquero y otra información de las mareas debe consignarse y comunicarse tanto para los buques comerciales como de recreo. La legislación no usa el término «cuaderno de pesca» ya que se contempla el uso de otros formatos para consignar la información, como formatos de comunicación electrónica. En este contexto, como se indica en el informe nacional, ya se ha instalado el VMS en

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					varios palangreros y se espera que toda la flota esté equipada con estos sistemas a finales de año. Además, está en marcha la digitalización de un formulario de datos sobre capturas y esfuerzo utilizando la plataforma KoboToolbox. Un reglamento también establece la participación de los buques comerciales y los de recreo en programas de observadores aprobados, lo que incluye el seguimiento electrónico, según proceda.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No	Se informará a ICCAT de la entrada en vigor del Reglamento de 2023, incluidas las modificaciones sustanciales que se hayan introducido.	Tal y como se indica más arriba, el reglamento establece que los capitanes de todos los buques pesqueros, incluidos los de recreo, participen plenamente en cualquier programa de observadores científicos autorizado por el Responsable en jefe de pesca, lo que incluye programas de seguimiento electrónico.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	Igual que los datos arriba indicados.	En 2023 el Reglamento de ordenación pesquera incluye el establecimiento de tallas mínimas de istiofóridos para la pesca deportiva/recreativa con arreglo a las especificaciones de ICCAT.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>En el marco de la Ley de pesca de 1993 (enmendada en 2000)</p> <p>12. (1) Ninguna persona realizará actividades de pesca comercial en aguas de Barbados sin una licencia de pescador comercial expedida en el marco de esta sección.</p>	<p>Se requieren otras licencias para la pesca "deportiva" en el marco de la ley local, en la que se han incluido definiciones para la pesca recreativa: «Pesca deportiva» significa la pesca con fines de recreo, consumo personal o competición» en la cual: «Pesca comercial» significa la pesca con fines de vender todo o cualquier parte del pez. Esto significa que las capturas de las pesquerías deportivas/de recreo no pueden venderse.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>No hay información adicional que deba presentarse aquí, ya que toda la información pertinente se ha presentado en otras secciones de esta hoja de comprobación de istiofóridos y en el informe anual.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	Sí		<p>Consignación estándar de desembarques en los mercados de pescado. La gran mayoría de las pesquerías de Barbados son pesquerías de pequeña escala y el sistema de recopilación de datos de desembarques de Barbados se ha descrito ya en varios informes nacionales anteriores. Las estadísticas de</p>

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					desembarques se presentan anualmente bajo la categoría de «línea de mano». ". Hay que reiterar que está previsto introducir mejoras significativas en el sistema de recopilación de datos de todas las pesquerías de Barbados y que algunas ya están en marcha.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Se informará a ICCAT de la entrada en vigor del Reglamento de 2023.	Como se ha indicado antes, en el Reglamento de ordenación pesquera de 2023 se establece la obligada comunicación de estos datos por parte de la pesquería deportiva y de recreo, pero mediante un proceso de consulta con las partes interesadas se desarrollarán procedimiento de consignación y comunicación más adecuados. Los buques de recreo también tienen la obligación de participar en cualquier programa de observadores aprobado. Se están realizando consultas con las partes interesadas para desarrollar las metodologías de recopilación de información aplicables a la flota de pesca recreativa.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o	Sí	Igual que los datos arriba indicados.	Como se ha indicado antes, las estrategias de conservación previstas en el Reglamento de ordenación pesquera de 2023 para los istiofóridos, por ejemplo, el uso de anzuelos circulares y la liberación segura de los peces vivos en la virada, se extienden a todos los marlines y, por lo tanto, incluyen al pez vela del Atlántico.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No	Igual que los datos arriba indicados.	<p>Barbados lleva todos los istiofóridos desembarcados al mercado para su venta como alimento. No se descartan istiofóridos. Todos los desembarques de pez vela son debidamente comunicados a ICCAT. Sin embargo, las reglamentaciones ya detalladas tienen como objetivo mejorar dicho registro detallado de captura y esfuerzo, incluidas capturas incidentales.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>En varios informes anteriores a ICCAT, así como en la hoja de comprobación de istiofóridos de 2020. De nuevo, las reglamentaciones ya detalladas tienen como objetivo mejorar dicho registro de captura y esfuerzo, incluidas capturas incidentales. Los detalles de cualquier otra mejora en la recopilación de datos que permita la promulgación y posterior aplicación de la nueva normativa se comunicarán debidamente a ICCAT en el momento oportuno.</p>

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: BELICE

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Los buques tienen prohibido capturar aguja azul y aguja blanca para fines comerciales. Esta medida ha sido implementada mediante la circular legalmente vinculante para los buques pesqueros BHSFU-018-2016 que fue sustituida por la BHSFU-029-2019 (adjunta). Todas las circulares se redactan con arreglo a la Parte VIII, Sección 50 (1) (c) de nuestra HSFA de 2013, que confiere la potestad para establecer reglamentos.</p>	<p>No hubo capturas de istiofóridos en nuestras operaciones en alta mar en 2021. Nuestros barcos artesanales no se dirigen a los istiofóridos. Durante la pesca de recreo y los torneos de pesca deportiva, los marlines de menos de 250 libras no se pueden sacar del agua, si se capturan se puede grabar un vídeo para demostrar la extracción del anzuelo y la liberación del pez. Esto se hace cumplir a través de las reglas del torneo y los buques son revisados al atracar. No se ha capturado ninguna aguja azul de más de 250 libras en los torneos de pesca de Belice en más de 10 años. En Belice, la pesca deportiva y de recreo está regulada por el Instituto y la autoridad de gestión de la zona costera. Sin embargo, las reglas del torneo son elaboradas por el organismo organizador, como la Belize Game Fishing Association.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja</p>	Sí	<p>Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18</p>	<p>No hubo capturas de istiofóridos en nuestras operaciones en alta mar en 2021. Nuestros barcos artesanales no se dirigen a los istiofóridos. Sin embargo, durante los torneos de pesca deportiva, los istiofóridos se liberan si se capturan, y solo se retienen si el pez</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			<p>está muerto al traerlo al costado del buque.</p> <p>La pesca deportiva en Belice se realiza bajo la supervisión del Instituto y Autoridad de ordenación de la zona costera (CZMAI) que no cuenta con un programa recopilación de datos. Sin embargo, la Unidad de pesca de alta mar de Belice ha firmado un MOU con la CZMAI para establecer un marco de colaboración en áreas de interés mutuo como la investigación, el seguimiento, la recopilación de datos, la educación y concienciación en relación con las especies pelágicas objeto de pesca deportiva. El memorando DE entendimiento (MoU) de Belice con ICCAT para la utilización del proyecto JCAP-2 fue diseñado para cumplir con los requisitos de recopilación de datos y presentación de informes.</p>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Los marlines y <i>Tetrapturus</i> spp. no son capturados a nivel industrial por los buques de alta mar de Belice y solo son retenidos por los buques de pesca deportiva cuando los peces están muertos al acercarlos al costado del buque. Por tanto, los desembarques de estas especies no se acercan a los límites de desembarques pertinentes.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Belice no ha implementado aún ninguna reglamentación para codificar esta sección de la reglamentación. Nuestros buques capturas y declaran solo una cantidad mínima de istiofóridos capturados con fines comerciales. La ordenación y reglamentación de los istiofóridos es una iniciativa intersectorial y, por tanto, requiere consultas para la implementación de medidas. No obstante, Belice irá publicando reglamentaciones para implementar esta medida en breve. No obstante, los torneos implementan las directrices de liberación desarrolladas por la Billfish Foundation.
19-05	6	Las CPC deberían garantizar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Se aplica la misma explicación anterior.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18	El reglamento interno que rige la interacción con la aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. requiere que el armador del buque se asegure de

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					que la captura incidental de estas especies que esté viva en el momento de la captura se libere de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Se aplica la misma explicación anterior.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC el descarte muerto de la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto?	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18	No hay una disposición expresa que prohíba el descarte de ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. capturados en operaciones de pesca en alta mar; sin embargo, estas capturas deben comunicarse a la BHSFU en la hoja de comunicación de capturas normal y consignarse en el cuaderno de pesca. No hay restricciones para la entrada de estos productos en el comercio, con la excepción de los procesos estándar de certificación.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de	N/A (no aplicable).		Belice no captura aguja azul o aguja blanca o <i>Tetrapturus</i> spp. para consumo local. Sin embargo, declaramos en los informes de Tarea 1 y 2 cualquier captura de estas especies realizada con fines comerciales.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		<p>Aunque la Unidad de pesca en alta mar de Belice es el punto focal para Belice en ICCAT, no gestionamos ni regulamos las actividades de pesca deportiva o recreativa dentro de nuestra jurisdicción nacional. No obstante, hemos firmado un MoU con las autoridades pertinentes (que incluyen CZMAI) para garantizar la adecuada ordenación de estas especies cuando se capturan en actividades pesqueras deportivas o recreativas de conformidad con las medidas de ordenación adoptadas por ICCAT.</p> <p>Actualmente, las directrices de liberación desarrolladas por la Billfish Foundation se están utilizando en varios torneos.</p>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Belice cuenta con reglamentaciones nacionales en vigor para la recopilación de datos, incluidos los de istiofóridos, mediante nuestros requisitos de comunicación de captura mensual (cuadernos de pesca) y, cuando procede, observadores científicos. Todas las capturas de istiofóridos se comunican

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					a ICCAT en nuestros informes de Tarea 1 y 2.
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Los operadores turísticos de Belice ofrecen tours de pesca de recreo que interactúan con agujas azules y agujas blancas/marlín peto. Estos operadores emplean una estricta política de «captura y liberación» aunque no hay ninguna legislación interna que imponga este requisito.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		La autoridad competente que regula las pesquerías deportivas y de recreo no conocía los requisitos de esta medida de ordenación. La BHSFU está en diálogo con esta autoridad para proporcionar orientaciones para la implementación efectiva de este requisito. También se están estableciendo el marco de comunicación necesario para garantizar que estos datos se comparten con la BHSFU para que sean debidamente comunicados a ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí		En la actualidad, no existe ninguna normativa que establezca límites de talla para las especies de pesca deportiva. Sin embargo, las restricciones de talla se han incorporado en las normas del torneo. Además, hay que tener en cuenta que los pescadores artesanales no tienen como objetivo estas especies en Belice.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	NO		Los pescadores de recreo en Belice capturan aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> en pesquerías de captura y liberación. En Belice no se venden istiofóridos ni <i>Tetrapturus spp.</i> Los pescadores artesanales comerciales no tienen como objetivo estas especies. La BHSFU participa activamente en el diálogo con la autoridad competente para asegurar que los elementos pertinentes de esta disposición se apliquen plenamente.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	FVC-16/18	La BHSFU ha comunicado los reglamentos internos de Belice a la Comisión.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Las pesquerías de recreo y deportiva interactúan con aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre	No		La autoridad competente que regula las pesquerías deportivas y de recreo está trabajando para establecer programas de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		sus programas de recopilación de datos.			recopilación de datos que recojan los datos necesarios para informar a ICCAT de conformidad con esta medida.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		La aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. Son especies prohibidas en pesquerías de alta mar. El CZMAI, en su calidad de autoridad competente en materia de ordenación y reglamentación de la pesca deportiva y recreativa, está trabajando actualmente en el establecimiento del marco jurídico y operacional necesario para implementar plenamente las disposiciones pertinentes de esta medida.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la	Sí		Belice no ha registrado capturas ni interacciones con el pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus pesquerías de alta mar. El CZMAI, en su calidad de autoridad competente en materia de ordenación y reglamentación de la pesca deportiva y recreativa, está trabajando actualmente en la actualización del marco jurídico y operativo necesario para implementar plenamente las disposiciones pertinentes de esta medida. La interacción de los pescadores deportivos y de recreo con estas especies es limitada y se les anima a practicar la captura y liberación con todos los istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Belice no ha concedido licencias que autoricen la captura de pez vela en sus pesquerías de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT. También ha adoptado reglamentos que requieren el uso de anzuelos circulares, y todas las capturas registradas, lo que incluye las interacciones con peces vela, si se producen, se comunican en las presentaciones de datos de Tarea 1 y Tarea 2 a la Comisión.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Belice recopila datos de sus pesquerías de alta mar a través de informes de captura electrónicos y de cuadernos de pesca encuadernados. Sin embargo, la captura de pez vela no está autorizada y no hay capturas registradas o interacciones con peces vela en los informes de la BHSFU.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: BRASIL

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Estos límites de desembarque no se aplican a Brasil ya que la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	Sí	Estos límites de desembarque no se aplican a Brasil ya que la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies,	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		entera o por partes.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los palangreros brasileños. Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada,	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los palangreros.	Sí
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira</i>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				nigricans) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Sí, lo hace. Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de</p>	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies,	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		entera o por partes.	
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Las pesquerías recreativas están sujetas a la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	Los torneos de pesca deportiva que se dirigen a los marlines han sido objeto de seguimiento desde 1992, lo que incluye mediante observadores a bordo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación PROTUNA y Blue Shark, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una	Sí		Los torneos de pesca deportiva que se dirigen a los marlines han sido objeto de seguimiento desde

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			1992, lo que incluye mediante observadores a bordo.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	Las pesquerías recreativas están sujetas a la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	<p>Norma Interministerial n.º 2, del 4 de septiembre de 2006, que establece el programa de seguimiento de los buques pesqueros por satélite.</p> <p>Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, e Instrucción Normativa n.º 51, del 7 de octubre de 2019, estableciendo los formularios y los criterios para cumplimentar y presentar los cuadernos de pesca.</p> <p>Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación PROTUNA y Blue Shark, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.</p>	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019, las pesquerías artesanales han sido objeto de seguimiento en el marco del proyecto de investigación PROTUNA, que incluye la presencia de observadores a bordo.	
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	En los últimos años, Brasil ha estado comunicando los descartes de algunas especies de aguja. Esto se mejorará en los próximos años, ya que los científicos brasileños contribuyeron al taller de ICCAT sobre investigación de metodologías de estimación de captura fortuita de 2023 para mejorar nuestra metodología de estimación de	Se están facilitando todos los datos.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>captura fortuita. En este sentido, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de captura fortuita para la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recopilación de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes para los próximos años.</p>	
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o</p>	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los palangreros en Brasil.	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019, las pesquerías artesanales son también objeto de seguimiento en el marco del proyecto de investigación PROTUNA, que incluye la presencia de observadores a bordo	
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				de 2019, las pesquerías artesanales son también objeto de seguimiento en el marco del proyecto de investigación PROTUNA, que incluye la presencia de observadores a bordo	

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CABO VERDE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos. Igualmente, aún no existe una legislación específica para este grupo de especies.</p> <p>Las pesquerías artesanales de pequeña escala pueden capturar accidentalmente pequeñas cantidades de istiofóridos, sin embargo, aún no existe un seguimiento estadístico para los istiofóridos. Por esta razón no hay información disponible</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	No		<p>No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos. Igualmente, aún no existe una legislación específica para este grupo de especies.</p> <p>Las pesquerías artesanales de pequeña escala pueden capturar accidentalmente pequeñas cantidades de istiofóridos, sin embargo, aún no existe un seguimiento estadístico para los istiofóridos. Por esta</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			razón no hay información disponible
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.

CABO VERDE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Sí, Cabo Verde cuenta con un limitado número de barcos de recreo
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí o		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando la legislación en conformidad con las orientaciones y recomendaciones de ICCAT, y mejorando también el monitoreo estadístico para la pesca artesanal de pequeña escala
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando la legislación en conformidad con las orientaciones y recomendaciones de ICCAT, y mejorando también el monitoreo estadístico para la pesca artesanal de pequeña escala

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando la legislación en conformidad con las orientaciones y recomendaciones de ICCAT, y mejorando también el monitoreo estadístico para la pesca artesanal de pequeña escala

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CANADÁ

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea I y captura y esfuerzo-Tarea II. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023. En 2022, Canadá desembarcó 36 kg de aguja azul. Canadá descartó 36 kg de ejemplares vivos de aguja azul.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea I y captura y esfuerzo-Tarea II. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023. En 2022, Canadá desembarcó 681 kg de aguja blanca. Canadá descartó 1309 kg de ejemplares muertos y 1283 kg de ejemplares vivos.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la	Sí	Referencia# 1: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense en 2021: todos los marlines	No existe una pesquería dirigida a los marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines es como captura fortuita, requiriéndose la liberación de los marlines

CANADÁ

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.		vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible».	vivos sin demora en el lugar en que se capturaron y de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los cortadores de línea y los cortadores de pernos son obligatorios en todos los buques palangreros pelágicos que interactúan con istiofóridos. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura

CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		<p>Todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.</p> <p>La pesquería de palangre pelágico sigue, en la medida de lo posible, el Anexo I.</p>
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Referencia# 2: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: "Al utilizar el arte de palangre, el titular de la licencia/operador debe utilizar anzuelos circulares corrosibles".</p> <p>Ver Referencia # 1 - para Rec. # 1905 párr. # 4</p>	<p>En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.</p> <p>La pesquería de palangre pelágico sigue, en la medida de lo posible, el Anexo I.</p>

CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Canadá autoriza a sus buques a retener aguja azul y aguja blanca/marlín peto muertos dentro del límite de desembarque. Sin embargo, Canadá no permite el transbordo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Canadá no tiene pesquerías artesanales que capturen istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen especies de istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea I y captura y esfuerzo-Tarea II. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Las pesquerías de recreo canadienses no tienen ninguna interacción documentada con la aguja azul, la aguja blanca o el pez peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>No existe una pesquería dirigida a los marlines/<i>Tetrapturus</i> spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los marlines vivos. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/<i>Tetrapturus</i> spp. y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de captura y esfuerzo</p>

CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>de Tarea II y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p> <p>El transbordo de todos los peces está prohibido mediante el Reglamento de pesquerías del Atlántico.</p> <p>La pesquería es seguida por las secciones de ejecución de Fisheries and Ocean Canada mediante la asignación de funcionarios de protección en tierra, mar y aire.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Todos los datos sobre aguja azul, aguja blanca/marlín peto se presentan anualmente como parte de la Tarea I y II y los datos del programa nacional de observadores. Datos de 2022 presentados 31/07/2023.

CANADÁ

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	Sí	<p>Ver Referencia # 1 - para Rec. # 1905 párr. # 4</p> <p>Ver Referencia # 2 - para Rec. # 1905 párr. # 7</p>	<p>Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con pez vela del Atlántico. Sin embargo, en las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con el pez vela, no obstante, mejorarán la recopilación de datos si las capturas se hacen frecuentes. En Canadá se ha implantado un registro suplementario de descartes para notificar estas interacciones.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		<p>Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con el pez vela. En Canadá se ha implantado un registro suplementario de descartes para notificar estas interacciones.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CHINA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p><i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i></p> <p>Límite de captura, párrafo 3: cada empresa atunera y los buques pesqueros deben pescar dentro del límite de captura y no pescar por encima del límite o sin cuota.</p>	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una</p>	Sí	<p><i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i></p> <p>Límite de captura, párrafo 3: cada empresa atunera y los buques pesqueros deben pescar dentro del límite de captura y no pescar por</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		encima del límite o sin cuota.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> Límite de captura, párrafo 3: cuando el límite de captura o la cuota se han agotado, la empresa y sus buques pesqueros deben dejar de operar y el exceso de captura debe ser liberado de forma inmediata.	Sí Además, el observador a bordo del buque pesquero ayudará a controlar que el buque cumple esta medida. Además, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> En el párrafo 10, subpárrafo 5, se insta a los buques a dar los pasos adecuados para no dañar a los marlines capturados	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				incidentalmente al liberarlos.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Todas las empresas atuneras deben cumplir estrictamente las medidas de ordenación, y formar a las personas pertinentes.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> Captura fortuita, párr. 10: Instar a los buques pesqueros a adoptar las medidas necesarias para liberar a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp. capturados de manera incidental ilesos y de una forma que se minimice su mortalidad.	Instamos a los buques pesqueros que operan en alta mar en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir el daño a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Párrafo 10, captura fortuita y párrafo 3, cuota. Se insta a los palangreros que operan en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir daños en los peces vela y marlines capturados incidentalmente. Todas las empresas atuneras y los buques pesqueros deben llevar a cabo las operaciones de pesca dentro de la cuota asignada por este ministerio.	
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta	No		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable).		No somos una CPC costera o insular.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No tenemos estas pesquerías.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Párrafo 2, las	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea 1.		empresas atuneras chinas deben enviar el cuaderno de pesca de cada buque del último año al Centro de datos de las pesquerías chinas en aguas distantes.	
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable.		China no tiene pesquerías de recreo.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		China no tiene pesquerías de recreo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable.		China no tiene pesquerías de recreo.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i>	Proporcionamos esta información en nuestro informe anual, lo que incluye: los observadores a bordo del buque pesquero deben controlar que el buque cumple esta disposición, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		China no tiene pesquerías no industriales.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las	Sí		

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	Sí	<p><i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i></p>	<p>En primer lugar, instamos a los buques pesqueros que operan en alta mar en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir el daño a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp.</p> <p>En segundo lugar, hemos expedido un documento oficial que solicita a los buques pesqueros que cumplan sus límites de desembarque,</p> <p>En tercer lugar, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos</p>	Sí	<p><i>Directrices de implementación de la gestión del programa de observadores nacionales de</i></p>	<p>El observador a bordo del buque debe recopilar todos los datos científicos requeridos, incluyendo sobre pez vela. Y comunicamos los datos</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		<i>pesquerías de aguas distantes.</i>	de Tarea I y Tarea II recopilados por el observador a ICCAT.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		En nuestro informe anual se describen nuestros programas de recopilación de datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Se está formulando un Decreto al respecto.	<p>La mayoría de las capturas de istiofóridos están normalmente muertas.</p> <p>Para los cerqueros que pescan en el océano Atlántico, los istiofóridos se liberan lo antes posible y se retienen los istiofóridos muertos.</p> <p>En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, fueron todas marcadas y liberadas basado en las reglas de la IGFA (International Game Fish Association).</p> <p>Antes de final de año se enviará una circular a todas las empresas pesqueras.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	Actualmente se está elaborando el Decreto correspondiente.	Respecto a la pesca artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja blanca.

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		Todos los cerqueros de Curazao están implementando un código de buenas prácticas que establece la liberación en el momento oportuno de los ejemplares vivos capturados de forma fortuita.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	P.B. 109, P.B. 74	Todos los cerqueros de Curazao están implementando un código de buenas prácticas que insta a la liberación de la captura fortuita viva.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Se está elaborando la legislación nacional.	Curazao ha contratado los servicios de AZTI como proveedor para la formación de las tripulaciones y observadores en la implementación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con el Código de buenas prácticas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los	Sí	Se está elaborando la legislación nacional.	Antes de final de año se enviará una circular a todas las empresas pesqueras. Mientras

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.			<p>tanto, se está formulando la normativa nacional.</p> <p>Curazao ha contratado los servicios de AZTI como proveedor para la formación de tripulantes y observadores sobre la aplicación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con el Código de buenas prácticas.</p>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		La captura fortuita de istiofóridos por parte de los cerqueros no es significativa y es inevitable. Aunque todos los ejemplares que llegan vivos a la cubierta son liberados con rapidez, la mayoría llega a la cubierta muertos. En general, los ejemplares muertos se retienen para evitar el desperdicio de comida. No son comercializados sino descargados en Abiyán, ya que representan una importante fuente de proteínas para la población local.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		<p>Curazao no prohíbe los descartes de ejemplares muertos. Sin embargo, los descartes de istiofóridos muertos son raros por las razones expresadas antes.</p> <p>Aunque todos los marlines muertos se desembarcan y se distribuyen entre la tripulación local para consumo propio.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, se marcaron y liberaron todas en base a las reglas de la IGFA.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, se marcaron y liberaron todas en base a las reglas de la IGFA.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Los datos recopilados por los observadores se comunican mediante el formulario ST-09 enviado el 31 de julio de 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para	No	Se está formulando un Decreto al respecto.	Las capturas de marlines en general, siendo pesca recreativa o deportiva, son mínimas o nulas. En la pesca deportiva, en los torneos se aplican las normas de la IGFA.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	Se está elaborando la legislación nacional.	Las capturas de marlines en general, siendo pesca recreativa o deportiva, son mínimas o nulas. En la pesca deportiva, en los torneos se aplican las normas de la IGFA.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No	Véase el anterior.	Las capturas de marlines en general, siendo pesca recreativa o deportiva, son mínimas o nulas. En la pesca deportiva, en los torneos se aplican las normas de la IGFA.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Véase el anterior.	<p>Contamos con una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que hace un seguimiento de las operaciones en el buque.</p> <p>En la bahía contamos con empresas de inspección que nos envían informes de inspección de las descargas en los puertos de Dakar y Abiyán.</p> <p>Además, contamos con un programa de trazabilidad desde la red hasta el plato.</p> <p>Además, disponemos de un sistema de comunicación electrónica mediante el que se comunican todos los descartes.</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		No se dispone de datos. Respecto a la pesca artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul y blanca.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Véase el anterior. Una vez seleccionado el consultor, podría iniciarse la implementación. Ha sido presupuestado.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Se recopilan los datos de los cerqueros y se comunican mediante el formulario ST-09 enviado el 31 de julio de 2023.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Curazao no se dirige al pez vela en la pesca comercial. Todos los peces vela capturados en la pesca de recreo son marcados y liberados. Respecto a la pesca artesanal, no se dispone de datos. Además, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul y blanca.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		Esto está ya en vigor y los datos se comunican mediante el formulario ST09. Véanse otros istiofóridos para más detalles, se aplica lo mismo a todas las especies.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Esto está ya en vigor y los datos se comunican mediante el formulario ST09 enviado el 31 de julio de 2023. Véanse otros istiofóridos para más detalles, se aplica lo mismo a todas las especies.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: EGIPTO

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		No se han comunicado registros para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No se han comunicado registros para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo	No		No se han comunicado registros para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No se han comunicado registros para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Ningún buque está autorizado a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar estas especies.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará	No		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A		No hay registros o consumo local de estas especies.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de</p>	No		No se han comunicado registros para estas especies.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		No se han comunicado registros para estas especies.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo	No		No hay registro para estas especies, ya que no

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			<p>ha habido actividades pesqueras.</p>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		<p>No hay registros para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras en 2020.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: EL SALVADOR

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	<p>Párrafo 2 del Rec-19-05 "Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas".</p>	No superan las 10 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Resolución 19-05.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	<p>Párrafo 2 de la Rec. 19-05 "Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas</p>	No superan las 2 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Resolución.

EL SALVADOR

19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados, ya que solo aplica al palangre.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados, ya que solo aplica al palangre.

EL SALVADOR

19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Se autoriza a los cerqueros a retener a bordo y desembarcar la aguja azul y aguja blanca/marlín peto que no puedan ser liberados vivos y estén muertos al llegar a bordo, siempre que cumplan de sus límites de desembarques.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		No dispone de pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia ni artesanales en la zona de Convenio de ICCAT.

EL SALVADOR

19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta información y es proporcionada anualmente a la Comisión.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de ICCAT.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de ICCAT.

EL SALVADOR

19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de ICCAT.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05]</i> , las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Si	Artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura, dice “además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura”	Se informa de que de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No dispone de pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona de Convenio de ICCAT.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No dispone de pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona de Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		

EL SALVADOR

16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	Sí		<p>Se ha implementado en base a la práctica del Artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. No obstante, se está desarrollando una normativa específica para sociabilizar y acordar.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta información y es proporcionada anualmente a la Comisión.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		<p>No existe una recopilación ya que no se cuenta con flota artesanal en el área de la Comisión.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un límite de desembarque para la aguja azul para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.</p>	Los límites de desembarques ajustados de BUM para la UE en 2023 se sitúan en 401,80 t.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha</p>	Sí	<p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, se establece un límite de</p>	Los límites de desembarques ajustados de WHM para la UE en 2022 se sitúa en 50,00 t.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		desembarque de 0 t para la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	<p>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT),</p> <p>Artículo 27 <i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo</i></p> <p><i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.</i></p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Algunos Estados miembros solicitan que el armador de sus buques facilite, en el contexto del proceso de autorización, información sobre mecanismos de liberación como desanzueladores, mecanismos elevadores, cortadores de pernos, etc.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE, lo que incluye las disposiciones acerca de formar a los miembros de la tripulación en técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación. Además, de conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p><i>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</i></p> <p><i>Artículo 27</i></p> <p><i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo.</i></p> <p><i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus</i></p>	Los Estados miembros y las flotas de la UE han experimentado el impacto en las capturas fortuitas y de especies objetivo de métodos de pesca alternativos como los anzuelos circulares, los distintos materiales de los sedales y los diferentes tipos de cebo.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<i>posibilidades de supervivencia.</i>	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	<p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona límites de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.</p> <p>Asimismo, el Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT.</p> <p><i>Artículo 27</i> <i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira</i></p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p><i>nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo.</i></p> <p><i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.</i></p>	
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	<p>El Artículo 15 (obligación de desembarque) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común prohíbe el descarte de aguja azul y aguja blanca en la zona del Convenio de ICCAT. Estos desembarques no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 1 de las Recs. 18-04/19-05.</p> <p>El Artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 28 Desembarques de aguja azul y aguja blanca más allá de las posibilidades de pesca.</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>Cuando un Estado miembro ha agotado su cuota, dicho estado miembro se asegurará de que los desembarques de aguja azul o aguja blanca que estén muertas al acercarlas al costado del buque no se venden ni se comercializan. Estos desembarques no se descontarán de los límites de capturas de dicho Estado miembro como dispone el apartado 2 de la Recomendación 18-04 de ICCAT.</p>	
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	Sí		<p>La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica.</p> <p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p>Véase a continuación.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí	<p>La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 a la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la aguja azul y la aguja blanca y el marlín peto.	<p>Los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc.</p> <p>De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo.</p> <p>Los patrones de los buques de 10 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca de las operaciones de pesca y los patrones de los buques de 12 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca electrónico en el que se indicarán, para cada marea, todas las cantidades de cada especie capturada,</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
					<p>incluidos los descartes. Las administraciones de los Estados miembros de la UE cotejan estos datos con otras fuentes pertinentes (es decir, posiciones del VMS, notas de venta, documentos de transporte, etc.), los comunican a la Comisión Europea y los presentan a ICCAT.</p> <p>Los datos científicos se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004, y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión.</p> <p>Véase la información sobre recopilación de datos a continuación.</p>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La UE cuenta con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 1. Los Estados miembros cuyos buques realicen actividades de pesca recreativa de aguja azul y aguja blanca mantendrán una cobertura de observadores científicos del 5 % de los desembarques de los campeonatos de pesca de aguja azul y aguja blanca</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 2. En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla. 3. En las pesquerías recreativas de aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla.</p>	En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de longitud desde mandíbula inferior a horquilla y para la aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de longitud desde la mandíbula inferior a la horquilla.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 4. Queda prohibido vender o poner a la venta cualquier parte o carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca que se hayan capturado en actividades de pesca recreativa.</p>	
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del	Sí		La implementación de las disposiciones de los Recs.18-04/19-05 se comunican a ICCAT a través de este formulario-hoja de comprobación y

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			<p>en el informe anual cada año.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		<p>Las capturas de istiofóridos son sobre todo capturas fortuitas del segmento de palangre de superficie industrial que se dirige al pez espada y los tiburones.</p> <p>La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica.</p>
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019.</p>	<p>El Reglamento 2017/1004 establece normas sobre la recopilación, gestión y utilización de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero en el marco de los programas plurianuales de la Unión.</p> <p>La Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 requiere la recopilación de datos sobre todos los tipos de pesca para evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p>	<p>stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2017-2019.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos</p>	<p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p>La aguja azul, la aguja blanca y <i>Tetrapturus</i> spp. están incluidas en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares adyacentes con carácter altamente prioritario.</p> <p>La UE no despliega ninguna pesquería dirigida a esta especie, y las capturas de pez vela son muy bajas.</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No		La UE no despliega ninguna pesquería que se dirija a esta especie y las capturas fortuitas oportunistas de pez vela son pequeñas.
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la</p>	<p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p><i>Istiophorus albicans</i> está incluida en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 20172019.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión de 27 de abril de 2021 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022.</p>	adyacentes con carácter altamente prioritario.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Desde comienzos de la década de 2000 se ha establecido un marco para la recopilación de datos de las pesquerías (DCF) para toda la UE. Bajo este marco, cofinanciado entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE e implementado por los institutos de investigación pertinentes y los departamentos ministeriales en cada Estado miembro costero de la UE, se compila un conjunto completo de información relacionado con las flotas (captura, esfuerzo e indicadores económicos). En la zona del Convenio de ICCAT, esta información incluye el pez vela. Con el fin de garantizar una recopilación armonizada y coherente de la información, los científicos de los diferentes Estados miembros de la UE afectados por las

UNIÓN EUROPEA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>pesquerías de ICCAT celebran cada año una reunión de coordinación durante la cual se afinan los sistemas de muestreo y, en la medida de lo posible, se comparten algunas tareas. Estos datos se ponen regularmente a disposición de los científicos para que puedan llevar a cabo sus investigaciones y constituyen la base de la contribución de la UE a los procesos de evaluación de stocks emprendidos por el SCRS de ICCAT.</p> <p>En el contexto del nuevo programa plurianual de la UE, que entrará en vigor a partir de 2017, los Estados miembros de la UE interesados (Francia, España y Portugal) conceden gran prioridad al muestreo de <i>Istiophorus albicans</i>, incluidas las especies correspondientes a la Rec. 16-11.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: FRANCIA POR SAN PEDRO Y MIQUELÓN

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p><i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			no se ha demostrado. Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes. Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		<p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se sensibilizó a los profesionales al inicio de la temporada de pesca.</p>
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
19-05	9	«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ». ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala,	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí.		Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones, son utilizados para efectuar los análisis de riesgo.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul	No		No hay pesquería de recreo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		o la aguja blanca/marlín peto?			
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas</p> <p>y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de</p> <p>aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad</p> <p>con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. "</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	11b.	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. "</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	11c.	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares</p> <p>de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. "</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. "</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.</p>
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. "	No aplicable		Información comunicada por medio de los cuadernos de pesca/fichas de pesca de los pescadores. FR-SPM no tiene pesquerías artesanales y de

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					pequeña escala que capturen aguja azul, aguja blanca y/o marlín peto (BIL04)
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul</p> <p>y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. "</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Ningún informe de aplicación en el BIL01 (IOMS) para 2021</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar". "			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". " ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Las capturas hipotéticas o los descartes, vivos o muertos, de peces vela deben declararse en las fichas de pesca de los profesionales
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".	Sí	Código rural y de pesca marítima aplicable a San Pedro y Miquelón (artículo R954-12 y R913-1)	La recopilación de datos se realiza mediante: - Las obligaciones de declaración a las que están

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?		Orden ministerial de 20 de marzo de 1987 en aplicación del artículo 6 del decreto nº87-182 de 19 de marzo de 1987.	sujetas los pescadores. - Los programas de observadores embarcados. - Los controles de las operaciones de desembarque y comercialización realizados por los diferentes servicios de control (asuntos marítimos, gendarmería nacional y marina nacional)

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GABÓN

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques de <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>: en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto atribuye cuotas en función de los oficios y dado que los istiofóridos forman parte de las especies parcialmente protegidas. Además, está prohibida la retención para las pesquerías de túnidos.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	Sí.	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto atribuye cuotas en función de los oficios y dado que los istiofóridos forman parte de las especies parcialmente protegidas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "	No aplicable.		No hay palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan pabellón de Gabón.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un	Sí.		Para las pesquerías de túnidos, se fomenta encarecidamente la liberación de los ejemplares vivos en las licencias de explotación. Además los pescadores están concienciados sobre esta cuestión.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			No contamos con una pesquería atunera nacional. Respecto a los buques extranjeros, es responsabilidad de las CPC del pabellón.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		No hay una pesquería atunera nacional. Por el contrario, esto se aconseja encarecidamente a los buques extranjeros que los explotan en aguas de Gabón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos,	No		No hay palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan pabellón de Gabón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		dentro de sus límites de desembarques.			
19-05	9	<p>«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ».</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Los descartes muertos se registran.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud	Sí.		La información de Tarea 1 recopilada en el marco de esta disposición se transmite a ICCAT en el caso de las pesquerías artesanales.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Campaña de sensibilización para los pescadores.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí		Ficha de recopilación diaria en el marco del programa nacional de observadores.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT".	Sí		Se está elaborando un programa de recopilación específico para esta pesquería.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b.	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto".</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No		No hay retención de ejemplares en las pesquerías recreativas.
19-05	11c.	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.".</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta	Sí		Las capturas realizadas en el marco de la pesca artesanal se transmiten en la Tarea 1.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos".	Sí		Los desembarques de las pesquerías artesanales son objeto de seguimiento diariamente y se recoge información sobre los istiofóridos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1.	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus</i>	No		No hay pesquería dirigida a los istiofóridos.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p><i>albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks".</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		Refuerzo en curso (formación, equipamiento y sistema de recopilación).
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para</p>	Sí		Disponemos de una ficha de recopilación específica para los istiofóridos en los

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			puntos de desembarque de la pesquería artesanal.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GHANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas se inscriben en los límites y se registran en la tabla de cumplimiento pertinente.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas son muy bajas y escasas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Cómo y cuándo estén disponibles se compilará.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro de extinción.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay captura fortuita en la pesquería artesanal
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley 625	Como parte de la captura fortuita generalmente consumida a bordo.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay descartes de capturas fortuitas de aguja azul y aguja blanca en la pesquería.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a)	Sí		Los datos de Tarea 1 y 2 presentados de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Rediseño de los cuadernos de pesca específicamente para la estimación de la captura fortuita para 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.	No		Sin pesquerías de recreo

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Sin pesquerías de recreo
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Garantizar que no se alcanza la cuota y que los juveniles se capturan vivos y se liberan del mejor modo posible de conformidad con nuestra reglamentación interna.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010	Pesquerías artesanales

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?		Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	El plan de muestreo estratificado adoptado por la FAO se utiliza para estimar los desembarques de la flota artesanal mediante un sistema de estratificación aleatoria para estimar las capturas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT,	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Tomar medidas para limitar el exceso de capturas, especialmente de juveniles, con medidas para liberar a los peces vela vivos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	<p>Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Programa FAO ARTFISH</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GUATEMALA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto	No aplica	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la Resolución 19-05, para la manipulación y liberación de los marlines capturados,

GUATEMALA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la Resolución 19-05, y específicamente el anexo 1, para la manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la resolución 19-05, y específicamente el anexo 1, para la manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Guatemala realiza los esfuerzos para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>

GUATEMALA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	Estas especies no son objeto de captura, en caso de que se llegase a capturar de forma fortuita algunas especies asociadas a la pesquería objetivo en ningún caso se comercializan, estas son descargadas localmente en puertos africanos, donde representan una fuente adicional de proteínas y contribuyen a la seguridad alimentaria local
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	<p>Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005</p> <p>FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.</p>	<p>La autoridad competente considera lo establecido en el Código de conducta para la pesca responsable contenido en el Artículo 11 - prácticas postcaptura y comercio.</p> <p>Guatemala, en su normativa vigente, prohíbe los descartes muertos. Así también se prohíbe la comercialización de esos especímenes y se busca aprovecharlos para que sean fuentes de alimento en países costeros en desarrollo en donde se producen los desembarques.</p>
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No		No se tiene pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales que hayan capturado estas especies.

GUATEMALA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplica		No se tiene pesquerías deportivas y de recreo en el área de la Comisión
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Programas de observadores científicos independiente.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se tiene pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplica		No se tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en el área de la Comisión.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplica		No se tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en el área de la Comisión.

GUATEMALA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplica	FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	No se tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en el área de la Comisión.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Hojas de cumplimiento Tarea 1 y Tarea 2, Comisión Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005.	Guatemala informa a la Comisión de las acciones emprendidas para implementar las disposiciones de esta Recomendación mediante, leyes y reglamentos nacionales, lo que incluye medidas de seguimiento, control y vigilancia, a través de los observadores científicos independientes.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guatemala no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con las especies; aguja azul o aguja blanca / <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplica		Guatemala no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con las especies; aguja azul o aguja blanca / <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para	Sí	Hojas de cumplimiento Tarea 1 y Tarea 2, Comisión FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	Guatemala, facilita su estimación de descartes de ejemplares vivos y muertos y otros datos disponibles, lo que incluye datos de los observadores científicos independientes a bordo sobre desembarques y descartes de aguja azul y aguja blanca/marlín peto anualmente.

GUATEMALA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrán incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Guatemala, se asegura que, a través de las bases de datos y reportes de los observadores científicos independientes a bordo, se implementan medidas de necesarias para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Hojas de cumplimiento Tarea 1 y Tarea 2, Comisión	Guatemala realiza los esfuerzos para recopilar los datos de captura de esta especie, incluyendo descartes muertos y vivos.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Los armadores atuneros que operan en la zona del Convenio realizan acciones y esfuerzos con el apoyo del programa de observadores científicos independientes a bordo, para implementar esta recomendación.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional, ni si quiera palangreros que realicen una pesca específica para dicha especie.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			específica para tal especie.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo para las especies mencionadas.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo para las especies mencionadas.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo para las especies mencionadas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera Nacional ni realiza una pesquería específica para dichas especies, no proporciona esta información a ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie, para ello, no cuenta con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Al no tener una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie, Guinea Ecuatorial no tiene establecido un programa de recopilación de dichos datos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y	No		Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera nacional ni

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			<p>realizar una pesca específica para dichas especies, no puede facilitar la estimación de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No		<p>Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera nacional ni realizar una pesca específica para dicha especie, para ello seguimos sin la implementación de las medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie, no obstante, los pocos ejemplares que aparecen en algunos de los informes, proceden de la pesquería artesanal que actualmente estamos trabajando el borrador del plan de gestión de la pesca en Guinea Ecuatorial.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez</p>	No		<p>Nos resulta un poco difícil, ya que no realizamos una</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			pesquería específica para dicha especie.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		Por falta de una flota pesquera dedicada a la captura de dicha especie, nos resulta difícil describir los programas de recopilación de los datos para dicha especie.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE HONDURAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicho CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Si	Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.	La República de Honduras no cuenta con buques que operen en el área de la Convención dirigidos a la pesca comercial. Existe una pesquería deportiva eventual en torneos organizados en el Mar Caribe. Respecto de esta actividad se prohíbe la retención y descarga de productos y se vigila en consecuencia que no existan descargas de istiofóridos. EL Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la Operación de la pesca deportiva está sujeta a las disposiciones del ordenamiento pesquero sobre especies protegidas y prácticas de pesca responsable, entre ellas las medidas de ICCAT, donde las especies conocidas como "picudos" están sometidas a la técnica de "captura y liberación".
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.	Si	Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.	La República de Honduras no cuenta con buques que operen en el área de la Convención dirigidos a la pesca comercial. Existe una pesquería deportiva eventual en torneos organizados en el Mar Caribe. Respecto de esta actividad se prohíbe la retención y descarga de

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicho CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			productos y se vigila en consecuencia que no existan descargas de istiofóridos. El Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la Operación de la pesca deportiva está sujeta a las disposiciones del ordenamiento pesquero sobre especies protegidas y prácticas de pesca responsable, entre ellas las medidas de ICCAT, donde las especies conocidas como "picudos" están sometidas a la técnica de "captura y liberación".
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		La República de Honduras no cuenta con buques palangreros pelágicos ni cerqueros que operen en el área de la Convención.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener	Si	Art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	En ejecución de la maniobra de captura y liberación en la pesca deportiva, se ha ordenado que la liberación debe ser en condiciones vivas mediante procedimientos seguros, con los mecanismos que

HONDURAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			generen el menor impacto para la supervivencia del espécimen. No existen disposiciones de implementación para las pesquerías comerciales porque no existen buques autorizados a esa actividad en el Área del Convenio.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	Si bien no existe una pesquería comercial con palangre o cerco autorizada, que en caso de autorizarse quedará obligada por la norma de la ICCAT y se harán los esfuerzos de implementación, en las pesquerías deportivas es obligatoria la liberación del producto de estas pesquerías y está prohibida su retención.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	General de Pesca y Acuicultura	Si bien no existe una pesquería comercial con palangre o cerco autorizada, que en caso de autorizarse quedará obligada por la norma de la ICCAT y se harán los esfuerzos de implementación, en las pesquerías deportivas es obligatoria la liberación del producto de estas pesquerías y está prohibida su retención.

HONDURAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Honduras no posee palangreros pelágicos ni cerqueros autorizados en el área de la Convención.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		La República de Honduras no cuenta con buques de pesquerías comerciales que operen en el área de la Convención.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para	N/A (no aplicable)		Honduras no registra consumo local de aguja azul y aguja blanca (Marlín peto). Se ha diseñado un proceso de confirmación de los datos de forma exhaustiva que permita asegurar esta información y de este proceso se informará a la Comisión.

HONDURAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Si	Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		No existen pesquerías comerciales autorizadas por Honduras en el área del Convenio. En lo que respecta a los pocos torneos de pesca deportiva que se desarrollan en el mar caribe, se encuentra en proceso de implementación el registro oficial de torneos y el ensayo del programa de observadores científicos asociados a estos torneos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Se encuentra en proceso el diseño y la implementación del programa de observadores y el sistema de control de interacciones. Se espera que entre en vigor a inicio de 2023.

HONDURAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Si	Art 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	Este Artículo torna en obligatorias automáticamente las tallas adoptadas por la Comisión.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Si	Art 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	Este Artículo obliga a la liberación lo que impide o prohíbe la comercialización de las capturas.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Si		Si bien Honduras no cuenta con barcos de pesca comercial que operen en el área del Convenio, en el marco de las pesquerías de recreo, se elaboran instructivos, disposiciones y hará conocer a su flota. Asimismo, derivado de la disposición del Art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se desarrollan mecanismos de seguimiento, control y vigilancia, mientras se implementa el programa de observadores a bordo.

HONDURAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Las pesquerías de recreo tienen la potencial interacción con estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		La República de Honduras, se encuentra en el proceso de diseño de un programa de captura de datos estandarizado.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		La República de Honduras se encuentra en el proceso de diseño e implementación de los sistemas específicos de captura y procesamiento de datos estandarizados que permitan su confirmación. Honduras se compromete a emitir un documento para ser presentado al SCRS que permita actualizar con la mayor extensión posible la información científica prevista en la Recomendación 19-05.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas	Sí		Honduras desarrolla esfuerzos de monitoreo, control y vigilancia de la liberación de las especies de istiofóridos que pudieren ocurrir en sus pesquerías de recreo de conformidad con el art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para las pesquerías comerciales, debido a que ellas no están autorizadas al presente, no se ejecuta acción específica, pero se desarrollará en el caso de que se llegaren a autorizar las pesquerías comerciales de las especies de interés en el

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			Área del Convenio
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		Como se ha indicado, Honduras se encuentra en el proceso de diseño para la implementación de un sistema estandarizado de captura y procesamiento de datos que permita asegurar su provisión a la Comisión en debida forma, e igualmente facilite la gestión de monitoreo, control y vigilancia.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		Como se ha indicado, Honduras se encuentra en el proceso de diseño para la implementación de un sistema estandarizado de captura y procesamiento de datos que permita asegurar su provisión a la Comisión en debida forma, e igualmente facilite la gestión de monitoreo, control y vigilancia.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		SIN CAPTURAS Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - sin cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No había ningún palangrero pelágico ni ningún cerquero de ICCAT que operara bajo pabellón islandés en 2019 o 2020. Se incluirá en la reglamentación anual de las pesquerías de ICCAT cuando sea pertinente.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación,	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se	Sí		Está prohibido el descarte de peces muertos con valor comercial en todos los buques pesqueros islandeses. No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>istiofóridos</p> <p>Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		No aplicable a Islandia.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo para las especies de istiofóridos de ICCAT.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus</p>	Sí		Todas las capturas de los buques pesqueros islandeses deben registrarse en cuadernos de pesca electrónicos y pesarse y registrarse en el momento del desembarque. No se permiten los descartes muertos. Nunca se han registrado capturas de

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			aguja azul, aguja blanca o marlín peto por parte de los buques pesqueros islandeses.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		Descripción de medidas de seguimiento, control y vigilancia y de la legislación para la pesca por parte de los buques islandeses presentada con el informe anual. Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónico y se desembarcan. Todas las capturas se pesan

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónico y se desembarcan. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: JAPÓN

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Ley de Pesca, Artículo 33	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques</p>	Sí	Ley de Pesca, Artículo 33	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los marlines, tal como se especifica en el anexo 1.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los marlines, tal como se especifica en el anexo 1.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	Japón instruye a los pescadores para que liberen a las agujas/marlines peto.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico. Ley de Pesca, Artículo 33	La FAJ cursa instrucciones a los pescadores para que conserven a bordo la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto cuando el ejemplar esté muerto o extremadamente debilitado, Además, Japón establece los TAC para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto a nivel nacional de acuerdo con la Rec. 19-05.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					La FAJ prohíbe a todos los pescadores capturar y retener a bordo aguja azul y/o aguja blanca/marlín peto cuando la cantidad total de desembarques se aproxima al TAC respectivo.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar</p>	No aplicable		Japón no es una CPC costera en desarrollo y no tiene pesquerías artesanales en el océano Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos. La FAJ presentó los datos de las capturas nominales de la Tarea 1, incluidas las estimaciones de los descartes totales de ejemplares vivos y muertos el 28/07/2022.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la</p>	Sí		Japón explica, en su informe nacional, cómo cumplir con el límite de captura establecido por la recomendación.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías pequeña escala ni artesanales en el océano Atlántico.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	Japón cursa instrucciones a los pescadores para que liberen al pez vela del Atlántico vivo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Japón está estudiando actualmente una metodología para estimar los descartes vivos y muertos de pez vela a partir de los datos recogidos por los observadores.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Japón comunicó sus programas de recopilación de datos, como los programas nacionales de observación, en particular mediante su informe nacional. Sin embargo, el despliegue de observadores se vio obstaculizado en 2021 por la pandemia de covid-19.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REPÚBLICA DE COREA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p>	<p>Ningún operador, etc. de un negocio de pesquerías en aguas distantes participará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas de ultramar:</p> <p>....</p> <p>8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		en aguas distantes)	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		pesquerías en aguas distantes)	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Corea está recopilando y analizando datos e información pertinentes, lo que incluye las estadísticas de descarte/liberación, los artes pesqueros utilizados y las prácticas de manipulación a bordo. Cualquier progreso en este trabajo se comunicará a la Comisión en su debido momento.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Los palangreros coreanos pueden capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos siempre que se envíen informes de captura diarios e informes de transbordo/ desembarque a las autoridades pertinentes coreanas de manera oportuna.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías deportivas ni recreativas.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Corea no pudo embarcar observadores en los buques en 2021 debido al COVID 19. No se han comunicado descartes muertos de aguja azul y aguja blanca en 2021.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes	Sí	Presentamos esta información el 28 de julio de 2022. Ley de desarrollo de las pesquerías en	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben liberar todas las agujas azules y agujas blancas/ <i>Tetrapturus</i> spp. que estén vivas al izarlas a bordo de una forma que maximice su supervivencia. Se insta a los palangreros coreanos a usar anzuelos circulares y casi todos los buques están usando anzuelos circulares.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Presentamos la información el 28 de julio de 2022.	
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	Véase la sección 2 del Informe anual.	Véase la sección 2 del Informe anual.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A No aplicable		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros	Sí		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Liberia presentó su Tarea 1 y Tarea 2 el 18 de julio de 2023.
19-05	11a)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	No		Liberia no tiene buques atuneros con su pabellón. Sin embargo, las capturas de las pesquerías artesanales fueron presentadas por Liberia en la Tarea 1 y Tarea 2 el 18 de julio de 2023.

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea 1.			
19-05	11, 13 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Liberia sólo cuenta con 22 embarcaciones de recreo que se utilizan periódicamente para actividades de ocio en la estación seca. Estos tienen la obligación de informar sobre sus capturas.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Liberia no ha establecido sus propias tallas mínimas de retención, pero exige a todos sus buques de recreo que no retengan tallas inferiores a 251 cm de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm de LJFL para la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Liberia cuenta con inspectores de pesca asignados a los lugares de desembarque para garantizar el cumplimiento.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Liberia cuenta con enumeradores de pesca que recopilan los datos sobre la pesca artesanal.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I	Sí		

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Liberia anima a sus pescadores artesanales a utilizar anzuelos circulares. Liberia no dispone de pesquería de palangre.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí		Las capturas de la pesca artesanal fueron presentadas por Liberia en la Tarea 1 y en la Tarea 2 el 18 de julio de 2023.

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Liberia ya ha descrito su programa de recopilación de datos a la Secretaría de ICCAT. Liberia utiliza el sistema ODK instalado en los teléfonos móviles para recopilar datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: LIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.			
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo,	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: MÉXICO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019”. (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y Mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen al aguja blanca y el aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.m</p>	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		x/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul. Respecto los límites de desembarque anuales en caso de excederlos, México aplicaría o no los años de ajuste, y en cuyo caso se le notificaría oportunamente a la Comisión.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx	El Acuerdo establece en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo "4.7 Las especies de marlín

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	(géneros Makaira y Tetrapturus); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con	Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente:

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014). (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos. La implementación oficial del mecanismo elevador, cortador de pernos y demás aditamentos para la liberación de organismos implican costos extra para los productores y oficialmente no existen recursos económicos etiquetados ni programas para tal fin. Adicionalmente, por política regulatoria, no se puede obligar a los titulares a sufragar costos de cumplimiento normativo superiores a los actuales.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014).</p> <p>(http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente:</p> <p>4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos. La implementación oficial del mecanismo elevador, cortador de pernos y demás aditamentos para la liberación de organismos implica carga económica extra para los productores y oficialmente no existen recursos económicos etiquetados ni programas para tal fin.</p> <p>Adicionalmente, por política regulatoria, no se puede obligar a los titulares a sufragar costos de cumplimiento normativo superiores a los actuales.</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014).</p> <p>(http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente: párrafo 4.2, establece “La pesca comercial de túnidos con el sistema de palangre, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando un palangre atunero de superficie a la deriva por embarcación. Las características del palangre autorizado son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Longitud máxima de 60,000 metros b) 100% de anzuelos circulares No. 16/0 c) Un máximo de 800 anzuelos por palangre.” La utilización de anzuelos circulares ha servido para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines. <p>...4.7 Las especies de marlín (géneros Makaira y Tetrapturus); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos. ...
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	El Acuerdo establece en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)	El ACUERDO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?		Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023 establece en su párrafo "4.7 Las especies de marlín (géneros Makaira y Tetrapturus); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	El Acuerdo establece en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)	El Acuerdo establece en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019”. (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen al aguja blanca y el aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque, además de los descartes vivos y muertos totales.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín	México destina exclusivamente 9 especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas medidas desde la línea a partir de la cual se mide el

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019”” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019).</p> <p>El 25 de noviembre de 2013 se publicó en el DOF la “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995” (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323155&fecha=25/11/2013)</p>	<p>Mar Territorial: 6 de ellas pertenecen a los denominados "Picudos" (contándose 4 especies distintas de Marlin; Pez Vela y Pez Espada) y 3 especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado), dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p>
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlin peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlin azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlin blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019).</p> <p>El 25 de noviembre de 2013 se publicó en el DOF la “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p>México destina exclusivamente 9 especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas medidas desde la línea a partir de la cual se mide el Mar Territorial: 6 de ellas pertenecen a los denominados "Picudos" (contándose 4 especies distintas de Marlin; Pez Vela y Pez Espada) y 3 especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado), dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p> <p>Se han tenido avances importantes en el fomento y regulación de la</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				publicada el 9 de mayo de 1995” (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323155&fecha=25/11/2013)	pesca deportivo-recreativa, actualmente la totalidad de los trámites para obtener un permiso de pesca se realiza totalmente por medios electrónicos. Los prestadores de servicios turísticos de pesca deportivo recreativa están obligados a presentar bitácoras de pesca donde informen las incidencias de la operación, así como el número de ejemplares capturados.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Artículo 55 fracción IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)	Otra de las medidas adoptadas por México para conducir a la recuperación de las especies de aguja blanca y azul es la penalización del comercio de dichas especies capturadas en la pesca deportivo recreativa, esto con fundamento en el Artículo 55 fracción IX de la Ley General de Pesca y

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					Acuacultura Sustentables (LGPAS) donde se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) procederá a la revocación de la concesión o permiso, cuando sus titulares comercialicen, bajo cualquier título jurídico, las capturas de la pesca deportivo-recreativa.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	México cumple con las obligaciones contraídas en el marco de la CICAA, a través de incluir dicha información en el Informe Nacional.	Cada año México atiende las medidas de manejo establecidas por la CICAA, y cuyo seguimiento del cumplimiento se revisa coordinadamente con el presidente del COC y personal de la Secretaría.	México cumple con las obligaciones contraídas en el marco de la CICAA, a través de incluir dicha información en el Informe Nacional.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe Nacional. México no realiza estimación, sino cuantificación directa a través del programa de observadores con una cobertura del 100% de los viajes de pesca.	Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si registran o no captura incidental de estas especies.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe Nacional.	Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si registran o no captura incidental de estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	México ha presentado la información de acuerdo a lo solicitado por la Comisión, particularmente para Tarea I y Tarea II se proveen los datos de captura, esfuerzo pesquero y tallas, además de informar los descartes muertos y los liberados vivos. México no realiza estimación, sino cuantificación directa a través del programa de observadores con una cobertura del 100% de los viajes de pesca.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".		federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				golfo de México y mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REINO DE MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques de <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>: en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado.</p> <p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>Los límites de desembarque de aguja azul son aplicables a Marruecos.</p> <p>Sin embargo tras el exceso de capturas de aguja azul registrado en 2018, Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul durante cinco años, desde noviembre de 2020.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i></p>	<p>Los desembarques totales de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. (combinados) procedentes de Marruecos (de todas las pesquerías, incluidas la comercial, la recreativa, la deportiva, la artesanal y la de subsistencia) deberán inscribirse dentro del límite aplicable del párrafo 1.</p>

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Sin embargo, Marruecos ha prohibido también la pesca de aguja blanca/marlín peto durante cinco años desde noviembre de 2020.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación".	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Marruecos emprende todas las disposiciones para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp que están vivos en el momento de izarlos a bordo se liberan de tal modo que se incrementen al máximo sus posibilidades de supervivencia.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i>	Marruecos prohíbe la pesca de marlines y, por lo tanto, los patrones de pesca tienen la obligación de devolver al agua, de forma rápida y segura, los ejemplares de marlín vivos capturados accidentalmente

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		El Departamento de Pesca Marítima, a través de su Dirección de Formación Marítima de Marinos y Salvamento, imparte sesiones de formación y divulgación para patrones y pescadores sobre la identificación de las especies de marlines y las técnicas para su liberación
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Marruecos prohíbe la pesca de marlines y, por lo tanto, los patrones de pesca tienen la obligación de liberar con rapidez a todos los ejemplares de marlines capturados vivos accidentalmente de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de	Marruecos ha prohibido la captura, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aguja azul y aguja blanca/marlín peto por parte de toda la flota durante un periodo de

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.		1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	cinco años a partir de noviembre de 2020.
19-05	9	<p>“Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales”.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima (23 de noviembre de 1973).	Los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. están prohibidos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	Marruecos ha prohibido todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para el consumo local, durante cinco años a partir de noviembre de 2020.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de esta ley se está publicando actualmente. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí	Ley nº 15-12 relativa a la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por la que se modifica y completa el dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima.	Si las pesquerías artesanales realizan descartes, éstos se registrarán en las hojas del encuestas. Se hará una estimación de los descartes totales basada en el esfuerzo total.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El texto de aplicación de esta ley relativo a la pesca de recreo está en proceso de publicación.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. "	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de aplicación de esta ley relativo a la pesca deportiva y de recreo está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b.)	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto".</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.</p> <p>Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo".</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>El texto de aplicación de esta ley relativo a la pesca deportiva y de recreo está en proceso de publicación.</p> <p>Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto incluso para la pesca recreativa y deportiva, durante un periodo de cinco años a partir de noviembre de 2020.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de</p>	Sí	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado.</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 de 12 rejev 1435 (12 de mayo de 2014) por el que se promulga la ley n.º 15-</p>	<p>Medidas de seguimiento, control y vigilancia</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de marlines queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos".</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		<p>12 relativa a la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por el que se modifica y completa el dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) por el que se forma el reglamento de pesca marítima.</p> <p>Orden nº 2707-20 del 09 de noviembre de 2020 relativa a la prohibición temporal de la pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y aguja blanca (<i>Tetrapturus spp</i>) en las aguas marítimas marroquíes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. <p>Para garantizar un seguimiento eficaz de las capturas, entre ellas las de marlines, el Departamento de Pesca ha invertido, desde 2011, en un proceso totalmente informatizado para la certificación de las capturas que garantiza la trazabilidad completa desde el desembarque hasta la exportación. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p>

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul/aguja blanca/marlín peto, incluso para las pesquerías artesanales, durante un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.</p>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto incluso para las pesquerías artesanales para durante un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.</p> <p>Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Si las pesquerías artesanales realizan descartes, éstos se registrarán en las hojas de la encuesta. Se hará una estimación de los descartes totales basada en el esfuerzo total.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock".</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>Presentación anual de los datos de Tarea 1 y de Tarea 2, así como de los datos de descartes de isitofóridos, cuando proceda, mediante los formularios T1 y T2, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Si las pesquerías artesanales realizan descartes, éstos se registrarán en las hojas de la encuesta. Se hará una estimación de los descartes totales basada en el esfuerzo total.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima</p>	<p>La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales.</p> <p>Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales. Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No aplicable	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	No se han registrado capturas accidentales de pez vela en los últimos años. Existe un programa de inspección en los puertos de desembarque de la flota artesanal para registrar las capturas accidentales de estas especies.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NAMIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Namibia comunicó 8,34 t de aguja azul en los datos de Tarea 1.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de</p>	Sí		Namibia no ha superado los límites de desembarco de aguja blanca/marlín peto durante la temporada de pesca de 2022.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Formación básica en seguridad STCW95. Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	El derecho interno de Namibia exige que los patrones y los miembros de la tripulación dispongan de certificados de formación en seguridad adecuados
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, Transbordo o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Namibia no permite el transbordo, sin embargo, cuando se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja azul y aguja blanca, se retiene a bordo hasta que se desembarca. Los límites de desembarque se controlan a través de las declaraciones mensuales de capturas proporcionadas por los patrones.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>		de diciembre de 2007	
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A		No se facilitó información adicional aparte de los datos requeridos de Tarea 1 y Tarea 2 que se presentaron el 31 de julio de 2023.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de</p>	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Todas las capturas declaradas en la Tarea . Los datos nominales son los que se han desembarcado.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta	N/A		Namibia no dispone de una pesquería

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			<p>recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Toda la pesca de Namibia se gestiona a través de la legislación nacional y todos los buques pesqueros están obligados a cumplir las medidas establecidas.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 31 de julio de 2023.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No aplicable		<p>Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques. En caso de ser observadas o notificadas, Namibia cumplirá la recomendación.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de</p>	No aplicable		<p>Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques. En caso de ser</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			observadas o notificadas, Namibia cumplirá la recomendación.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		El informe anual contiene un resumen de cómo recopila Namibia los datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: Nicaragua

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecidos en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	Sí		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

NICARAGUA

		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específicos, se ciñen al límite de desembarques ajustados de dicha CPC establecidos en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

NICARAGUA

		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Nicaragua no prohíbe los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo	N/A		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera

NICARAGUA

		local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la			y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja

NICARAGUA

		<p>cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta</p>	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos. Por lo que hasta el momento no se han implementado leves o

NICARAGUA

		medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			reglamentos nacionales referidos a las especies de istiofóridos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías no industriales que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

		<p>objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		<p>Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		<p>Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NIGERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales para esto porque no es una pesca dirigida y no ha habido registro de su desembarque en ningún momento.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de</p>	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales para esto porque no es una pesca dirigida y no ha habido registro de su desembarque en ningún momento.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	No hay palangreros pelágicos en el país porque todos nuestros buques son camareros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales que lo respalden.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar	No	No hay reglamentos ni	Esto se debe a que no es una especie objetivo para

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		leyes nacionales	Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-</p>	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales de pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			notificación de capturas del país.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			del país.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		La aguja azul no se encuentra en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja azul en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, Noruega se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja azul del Atlántico.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una</p>	Sí		La aguja blanca no se encuentra en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja blanca en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, Noruega se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja blanca del Atlántico.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		La aguja azul y la aguja blanca no se encuentran en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja azul en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, no nos hemos acercado a los límites y no ha habido necesidad de adoptar medidas adecuada de conformidad con la Rec. 19-05, párrafo 4.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos empiezan a realizar capturas fortuitas de istiofóridos, Noruega considerará incluir medidas adecuadas de conformidad con el párrafo 5 de la Rec. 19-05.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos empiezan a realizar capturas fortuitas de istiofóridos, Noruega considerará incluir medidas adecuadas de conformidad con el párrafo 6 de la Rec. 19-05.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Sin embargo, dado que la aguja azul y aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, el requisito general no incluye a las agujas azules y blancas.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		<p>Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos.</p> <p>Sin embargo, dado que la aguja azul y aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, el requisito general no incluye a las agujas azules y blancas.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC</p> <p>a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la</p>	No aplicable		<p>No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de ICCAT.</p>

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Por tanto, Noruega no tiene pesquerías deportivas ni de recreo dirigidas a los marlines.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No aplicable. No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si un buque noruego captura marlines, Noruega comunicará dicha captura a ICCAT. Los observadores nacionales a bordo de los buques noruegos que pescan atún rojo comunicarán todas las capturas fortuitas, lo que incluye las liberaciones de ejemplares vivos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en las pesquerías deportivas.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de	N/A (no aplicable).		No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			<p>blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de recreo.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A (no aplicable).	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p>	<p>No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de recreo.</p> <p>Noruega tiene una obligación de desembarcar los peces muertos o moribundos. Si la aguja azul y la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. entran en aguas noruegas, Noruega implementará un requisito de talla mínima coherente con la talla mínima de la Rec. 19-05, párrafo 11b</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable).		<p>No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega deportiva o de recreo.</p> <p>Si la aguja azul y la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i></p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					spp. entran en aguas noruegas, Noruega implementará un requisito de talla mínima coherente con la talla mínima de la Rec. 19-05, párrafo 11c
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p>	<p>Sí, Noruega facilita la información en esta hoja de comprobación.</p> <p>Sin embargo, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Noruega no implementa ninguna ley o reglamento nacional respecto a especies que no se hallan en sus aguas.</p> <p>Noruega tiene una obligación de desembarcar los peces muertos o moribundos. Si alguna aguja azul y/o aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. entra en aguas noruegas, el reglamento se cambiará para implementar las medidas incluidas en la Rec. 19-05. La información sobre estas medidas se facilitará a ICCAT en la hoja de comprobación de istiofóridos.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán	N/A (no aplicable).		No aplicable No, la aguja azul y la aguja

NORUEGA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		también información sobre sus programas de recopilación de datos.			blanca no se hallan en aguas noruegas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Sí, Noruega envió los datos de Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT el 21/06/2021. En las pesquerías noruegas no se han consignado capturas fortuitas de aguja azul ni de aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp..
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	No		a) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio. b) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio. El pez vela del Atlántico no se halla en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de esta especie en aguas noruegas.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Dado que el pez vela no se halla en aguas noruegas, y ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio, no hay datos que recopilar.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No, dado que el pez vela no se halla en aguas noruegas, y ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio, no hay datos que recopilar. Noruega no tiene un programa de recopilación de datos para esta especie.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **PANAMÁ**

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997. Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017 Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Ley de Pesca, Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017 Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se establece las directrices emanadas de las recomendaciones de la Comisión, así como cualquier instructivo que, de acuerdo a los trabajos de la Comisión, se provean.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas	Sí	Ley de Pesca, Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017	Guía de buenas prácticas en la pesquería asociada a istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se establece las directrices emanadas de las recomendaciones de la Comisión, así como cualquier instructivo que, de acuerdo a los trabajos de la Comisión, se provean.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Resuelto ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012	No contamos con buques que estén autorizados a realizar captura objetivo de estas especies. Sin embargo, se autoriza a retener a bordo y desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que no puedan ser liberados vivos, siempre y cuando se cumplan los límites establecidos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se adoptan las medidas que se mantenga en la Recomendación.

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		La captura de estas especie en la flota de pesca está prohibida para su comercialización
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997. Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017	Se mantiene una propuesta borrador para la actualización de D.E. de 1997.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017 RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.023 (De 10 de junio de 2019). Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019"	Los capitanes y los programas de observadores que van a bordo de los buques que operan en el área del Convenio están obligados a coleccionar información relacionada con estas especies, ya sea en sus cuadernos de pesca o cuaderno de colecta de datos. Se reportó un total de siete individuos muertos descartados de aguja azul. No se retuvo ni se reportaron

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					descartes del aguja blanca/marlín peto
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Únicamente para la pesca deportiva en captura y liberación.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	Sí		Únicamente para la pesca deportiva en captura y liberación.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		La medida no está definida a pesar de que existe una regulación, es un tema que se encuentra en debate.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997.	
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para</i>	Sí	Ley 204 de 18 de marzo de 2021.	Se establecen métodos de colecta de datos a

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		<p>Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017. Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997. Resuelto ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012. Resolución ADM/ARAP No.023 (De 10 de junio de 2019). Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019"</p>	través de los programas de observadores a bordo.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Palangreros no mecanizados
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017.	Existen prohibiciones de retención de estas especies en todas las pesquerías de pequeña, mediana y gran escala de servicio interior.
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	Sí	<p>Ley 204 de 18 de marzo de 2021. Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017. Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997. Resuelto ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012</p>	No contamos con buques con captura dirigida al pez vela.
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		Se han realizado acciones para mejorar captación de datos de las bitácoras de pesca. Se ha aumentado la supervisión de la autoridad en los eventos de pesca deportiva.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p>	Sí	Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017.	La recopilación de datos es a través de los programas de observadores.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **FILIPINAS**

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>La Sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un</p>	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considerará como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pesca y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros. (aa)</p>	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de</p>	No aplicable	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		supervivencia tras la liberación.			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extrLeyr de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
					condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Como práctica reciente, el capitán y los miembros de la tripulación realizan seminarios previos a la partida.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Como práctica reciente, el capitán y los miembros de la tripulación realizan seminarios previos a la partida.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de	No	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		sus límites de desembarques.			pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Dado que esta Recomendación es una prohibición, en los buques pesqueros con

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					pabellón de Filipinas están prohibidos los descartes de ejemplares muertos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		No aplicable, Filipinas no es un Estado costero en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No aplicable, Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tiene pesca deportiva ni de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo pesquerías de recreo.
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>Las Secciónes 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria</p>	Filipinas cuenta con un sistema de documentación de capturas en vigor.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)</p>	
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales	No aplicable		Filipinas no tuvo pesquerías recreativas ni deportivas en la

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			zona del Convenio de ICCAT en 2020.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		Filipinas no tuvo pesquerías recreativas en 2020. Por tanto, no tuvo ninguna pesquería que interactuara con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Filipinas no es un Estado costero en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tiene pesquerías artesanales/de pequeña escala en la zona del Convenio.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Filipinas confirma que no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo ninguna pesquería que interactuar con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores	Sí	Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>		<p>con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar	Sí	Igual que el anterior	Sin embargo, cabe señalar que Filipinas no tuvo una flota activa en la zona del Convenio de ICCAT en 2020.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Igual que el anterior	Misma respuesta que la anterior.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	<p>Sección 31. Requisitos de comunicación y documentación de capturas. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR manualmente y trimestralmente. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. Las hojas del cuaderno de pesca o</p>	<p>Véase la respuesta anterior. Además, está última disposición se está implementando mediante la Sección 31 de la Orden administrativa de pesca número 198-1, serie de 2018.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>el registro diario de la captura deberá ser enviado a la Oficina regional del BFAR al finalizar la marea de pesca y los datos incluidos serán analizados y utilizados para la ordenación pesquera.</p>	

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **RUSIA**

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja azul en las capturas fortuitas.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de agujas blancas/marlín peto. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja blancas/marlín peto en las capturas fortuitas.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería de palangre ni de cerco dirigida a la aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No hay agujas azules ni agujas blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de marlines/marlín peto. No hay marlines/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros. Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas deportivas ni de recreo de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han encontrado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul	No	Orden de la Agencia federal de pesca de	No hay buques que interactúen con la aguja

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		o la aguja blanca/marlín peto?		Rusia después de la reunión anual de ICCAT	azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT	No	Orden de la Agencia federal	No hay una pesquería especializada en

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	istiofóridos. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No han encontrado agujas azules ni agujas blancas en las capturas fortuitas de los arrastreros.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada en pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>). No se ha encontrado pez vela del Atlántico en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada en pez vela. No se ha encontrado pez vela en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p>	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías ICCAT de istiofóridos. Los observadores rusos recopilan datos anualmente sobre captura

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			fortuita durante la pesca de arrastre. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros. El programa de observadores se envía a ICCAT (02/08/2019).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	No		<p>Total de desembarques: 8,98 t.</p> <p>Se elaborará e implementará un plan de ordenación de los istiofóridos.</p>

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Se implementarán los criterios en los que los buques podrán retener, transbordar o desembarcar istiofóridos muertos dentro de los límites de desembarque
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el	No		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados el 01/08/2021.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las	Sí		Datos recopilados a través de los cuadernos de pesca y el programa de observadores científicos. Observador científico en suspenso debido a la pandemia de Covid-19. San Vicente y las Granadinas trabaja

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			actualmente en el desarrollo de una metodología para estimar los descartes vivos y muertos de istiofóridos/marlín peto.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		Seguimiento de los cuadernos de pesca e implementación del programa de observadores científicos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		En San Vicente y las Granadinas (SVG) se ha implementado un sistema general de recopilación de datos estadísticos para controlar la pesca de túnidos, así como las pesquerías demersales, de concha y de langosta. Los datos se recogen en todos los lugares de desembarque mediante una metodología de muestreo aleatorio estratificado por grupos. Es decir, todos los lugares de

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>desembarque se agrupan en zonas y luego se dividen según su grado de importancia (primaria, secundaria, terciaria). A continuación, se utiliza un sistema de muestreo estratificado por grupos para estimar las capturas y el esfuerzo pesquero en 21 lugares de desembarque del territorio continental de San Vicente. Posteriormente, todos los desembarques específicos de cada especie se contabilizan mensualmente para estimar los desembarques totales.</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		
16-11	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas</p>	No		<p>Se realizará una revisión de las medidas actuales con el fin de desarrollar nuevas medidas para la conservación del pez vela del Atlántico de conformidad con la Recomendación 16-11.</p>

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Los datos se presentan como datos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		En San Vicente y las Granadinas (SVG) se ha implementado un sistema general de recopilación de datos estadísticos para controlar la pesca de túnidos, así como las pesquerías demersales, de concha y de langosta. Los datos se recogen en todos los lugares de desembarque mediante una metodología de

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>muestreo aleatorio estratificado por grupos. Es decir, todos los lugares de desembarque se agrupan en zonas y luego se dividen según su grado de importancia (primaria, secundaria, terciaria). A continuación, se utiliza un sistema de muestreo estratificado por grupos para estimar las capturas y el esfuerzo pesquero en 21 lugares de desembarque del territorio continental de San Vicente. Posteriormente, todos los desembarques específicos de cada especie se contabilizan mensualmente para estimar los desembarques totales.</p> <p>Alta mar El patrón de cada buque lleva un registro de las capturas diarias y transmite los datos a los armadores. A continuación, los datos se envían a la Departamento de Pesca para su análisis. Los cuadernos de pesca recogen información como la posición (latitud, longitud) del buque, la fecha, el número de peces capturados, los datos de captura y esfuerzo (peso, especies, anzuelos) y talla (frecuencia de tallas).</p>

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					- Informe anual ICCAT

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p><i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí.		
19-05	2	<p><i>Límites de desembarque combinados para aguja blanca /marlín peto.</i> El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí.		
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los	No aplicable.		

		palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Las piraguas existentes son pequeñas y no reúnen las condiciones para realizar este trabajo.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí.		
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		

19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni</p> <p>objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. "</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí.		
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable.		No tenemos pesquerías industriales.
19-05	11a)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable.		
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.</p>	Sí.		

19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ". ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable.		
19-05	11b.	Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ". ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable.		
19-05	11c.	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ". ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable.		
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales,	No		

		incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí.		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. ".	Sí.		Tenemos encuestadores en los diferentes puntos de desembarque que recogen datos cada día y los transmiten a la dirección pesquera
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí.		
16-11	1.	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos	Sí.		

SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

		circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar". "			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stocks". " ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí.		
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí.		Estos datos son enviados a ICCAT.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SENEGAL

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de las CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		<p>El seguimiento de las capturas de aguja azul está asegurado por el instituto científico de referencia.</p> <p>Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca deportiva, hay acciones en curso.</p>
19-05	2	<p><i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y</p>	Sí		<p>El seguimiento de las capturas de marlines está asegurado por el instituto científico de referencia.</p> <p>Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca de recreo, hay acciones en curso.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			
19-05	4	"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación."	No aplicable		Senegal no se ha aproximado a su límite de desembarques.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de	Sí.	Lo determina el decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	El decreto implementa ciertas obligaciones en materia de manipulación y liberación al agua adecuadas de los marlines, pero no especifica procedimientos detallados.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La formación no es aún efectiva.
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT."	No		Se están fomentando y divulgando las buenas prácticas entre las tripulaciones.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Está prohibido que los palangreros y los cerqueros se dirijan a los marlines. Los buques deben desembarcar las capturas accidentales de marlines muertos.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales."</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		La pesca artesanal de Senegal no captura marlines.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le ocasione el menor daño.</p>	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Los principios están incluidos en el decreto de transposición de la Rec. 19-05.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de	Es una obligación incluida en el

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.</p>		<p>abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT</p>	<p>decreto de transposición de la Rec. 19-05 de ICCAT. Las disposiciones del decreto sobre cuadernos de pesca fijan la información que se debe mencionar en ellos.</p>
19-05	11, 13, 14, 17	<p>¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	<p>Sí, para la aguja azul. No, para la aguja blanca.</p>		
19-05	13	<p>"Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT."</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>	No		No, la reglamentación no fija cobertura científica mínima.
19-05	11b)	<p>"Para las pesquerías deportivas y de recreo, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm (LJFL) para la aguja blanca/marlín peto."</p>	No		Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	<p>"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo."</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		Está prohibido vender las capturas de la pesquería deportiva/de recreo.
19-05	23	<p>"De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos."</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	No	Ley 2015-18 de 13 de julio de 2015 y decreto 2016-1804.	Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	Sí		Existe un programa de recopilación de

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."			datos de la pesca artesanal que incluye estas especies. Además, en el marco del EPBR, la recopilación de tallas de los istiofóridos desembarcados se ha intensificado en los principales sitios de desembarque. Véase el informe anual enviado el 16/09/2021.
19-05	14	"Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la	No		Una parte de la pesquería artesanal explota el pez vela. Está previsto reforzar el dispositivo de recopilación de datos en vigor para permitir mejorar la implementación de este requisito.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ...</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			
16-11	2	<p>"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock."</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		En curso.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Los datos se facilitan por medio de formularios estadísticos, informes y programas de recopilación de datos.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: SIERRA LEONA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		No se han comunicado o recopilado nunca datos de captura de aguja azul.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		No se han comunicado o recopilado nunca datos de captura de aguja azul.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A	Ley de pesca y acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Sierra Leona no es un Estado de pabellón. La ley de Sierra Leona prohíbe la retención del marlines a bordo y si se capturan, deben ser liberados.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma	Sí	Ley de pesca y acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 de Sierra Leona y el Reglamento de pesca y acuicultura de de Sierra Leona prohíben la retención del marlines a bordo y, en caso de ser capturados, deben ser liberados.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Ley de pesca y acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Todos nuestros patrones y miembros de la tripulación a bordo de buques pesqueros y pescadores del sector artesanal han recibido formación y conocen las medidas de mitigación adecuadas para manipular y liberar marlines.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de pesca y acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Sierra Leona prohíbe los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de marlines que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 de Sierra Leona y el Reglamento de pesca y acuicultura de de Sierra Leona prohíben la retención del marlines a bordo y, en caso de ser capturados, deben ser liberados.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al	Sí	Ley de pesca y acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y	Sierra Leona prohíbe los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>		Acuicultura de 2019.	estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio.
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC:</p> <p>(a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A (no aplicable).		No se han comunicado o recopilado nunca datos de captura de aguja azul.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		Sierra Leona no opera pesquerías de recreo.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos,</p>	Sí		No se han comunicado o recopilado nunca datos de captura de

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			aguja azul o aguja blanca.
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Sierra Leona no opera pesquerías de recreo.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.	(No aplicable)		Hasta ahora, Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable).	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	<p>Sierra Leona prohíbe los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio.</p> <p>Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca peto.</p>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.	No		Hay observadores a bordo de los buques pesqueros, observadores a pie de muelle en los lugares de desembarque y los puertos, así como inspectores y encuestadores para garantizar el seguimiento de la pesca de istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Sierra Leona no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca. No se han registrado datos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		No hay datos disponibles.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel	Sí		Hay observadores a bordo de los buques pesqueros, observadores a pie de muelle en los lugares de desembarque y los puertos, así como inspectores y encuestadores para garantizar el seguimiento de la pesca de istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Se formará a los observadores pesqueros para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Se formará a los observadores pesqueros para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2

SIERRA LEONA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					para respaldar el proceso de evaluación de stock.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			a liberar vivos los marlines».
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No se permitirá el descarte de especies muertas de atunes o peces espada o especies secundarias designadas en el mar, y solo se devolverán al mar los peces vivos, excepto en algunos casos específicos en los que está prohibido su desembarque o retención a bordo. Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No se permitirá el descarte de especies muertas de atunes o peces espada o especies secundarias designadas en el mar, y solo se devolverán al mar los

SUDÁFRICA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>peces vivos, excepto en algunos casos específicos en los que está prohibido su desembarque o retención a bordo.</p> <p>Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable.	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable.	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Todos los operadores deben consignar diariamente sus capturas en el cuaderno de pesca. Los cuadernos

SUDÁFRICA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			de pesca consignan el peso estimado vivo y peso canal (dependiendo de la especie) de todo el pescado retenido por día, las coordenadas geográficas (bloques de 1x1), el arte y la carnada utilizados (viva, fresca o congelada).
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>

SUDÁFRICA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable.	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Solo el sector de pesca de palangre de grandes pelágicos interactúa con marlines y, tal y como se ha indicado antes, los operadores tienen prohibido retener marlines a bordo.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Solo el sector de pesca de palangre de grandes pelágicos interactúa con marlines y, tal y como se ha indicado antes, los operadores tienen prohibido

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					retener marlines a bordo.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Toda la información se presenta como parte de la presentación e intercambio de datos con ICCAT (Tarea 1 y Tarea 2), cuando procede.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	El pez vela se clasifica como especie secundaria en el sector de pesca de túnidos con palangre. Como tal, hay poca o ninguna interacción con esta especie.

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Los pesos reales (pesos de desembarque) de todos los peces desembarcados se comunican en el cuaderno de pesca de estadísticas de captura. Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Los pesos reales (pesos de desembarque) de todos los peces desembarcados se comunican en las estadísticas de pesca de los cuadernos de pesca. Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SIRIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se ha registrado anteriormente ninguna captura de aguja azul en Siria.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se ha registrado anteriormente ninguna captura de aguja blanca en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: a)	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay pesquerías deportivas y de recreo en Siria.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la</p>	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Los buques sirios solo se dirigen a pequeñas especies pelágicas, no se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Siria no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		En Siria no hay pesca deportiva o de recreo. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes	No		No se ha registrado anteriormente ninguna captura de pez vela en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>acciones:</p> <p>b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		No hay pesquerías de pez vela en Siria. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de pez vela en Siria.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Siria. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
<p>Nota general actualizada a las repuestas NO:</p> <p>La legislación pesquera de Trinidad y Tobago (Ley de pesquerías) está obsoleta. Su ámbito de aplicación es limitado y no permite elaborar reglamentos que faciliten el cumplimiento de muchas de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.</p> <p>Legislación nueva: se desarrolló la ley de ordenación pesquera en el marco de un proyecto financiado por la FAO para facilitar, entre otras cosas, la implementación de las obligaciones internacionales del país, como Estado costero, de pabellón, de puerto y comercial.</p> <p>La ley FMB se presentó en el parlamento en agosto de 2020 y, posteriormente, en octubre de 2020. Sigue siendo revisada por el Comité selecto conjunto parlamentario. Se desarrollaron borradores de reglamentaciones para facilitar la aplicación del sistema de registro y concesión de licencias, así como el seguimiento, el control, la vigilancia y la ejecución.</p>					
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>Es muy poco probable que el límite de desembarques de aguja azul de Trinidad y Tobago se haya superado en 2021 basándose en los desembarques totales que se estima que resultarían de los desembarques de 2021 de la flota palangrera no artesanal más los desembarques históricos de la flota artesanal.</p> <p>La exportación de aguja azul está regulada por una Ordenanza comercial. La División de pesquerías es responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de comercio, industria e inversión.</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	No		<p>Es muy poco probable que el límite de desembarques de aguja azul de Trinidad y Tobago se haya superado en 2021 basándose en los desembarques totales que se estima que resultarían de los desembarques de 2021 de la flota palangrera no artesanal más los desembarques históricos de la flota artesanal.</p> <p>La exportación de aguja azul está regulada por una Ordenanza comercial. La División de pesquerías es responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de comercio, industria e inversión.</p>
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma</p>	No		<p>Véase la Nota general más arriba.</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de	No		Véase la Nota general más arriba.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Trinidad y Tobago no prohíbe el descarte de ejemplares muertos de aguja azul o aguja blanca/marlín peto.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No		Trinidad y Tobago presentó los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de	No		En 2023, las operaciones pesqueras de la flota de palangre no artesanal se controlarán mediante un sistema de seguimiento de buques (VMS) que se está aplicando a través de un acuerdo entre Collecte Localisations Satellites System (CLS), la Asociación de palangreros de Trinidad y Tobago, el Ministerio de seguridad nacional y el Ministerio de agricultura, tierra

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			y pesca. El VMS será plenamente operativo a partir de enero de 2023, pero en la actualidad 19 de los 24 palangreros no artesanales operativos han sido equipados con el hardware y el software del VMS y ya están utilizando el sistema. El VMS incluye un componente de cuaderno de pesca electrónico que está siendo actualizado por el CLS y que se implementará en 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Está previsto que también se ponga en marcha un Programa de observadores para la flota palangrera no artesanal. En septiembre de 2022 finalizó una marea de prueba supervisada por observadores como parte de una misión de investigación. Se reconoce, sin embargo, que varios de los palangreros no artesanales de Trinidad y Tobago pueden no estar equipados para albergar a observadores, por lo que se han iniciado conversaciones preliminares entre los armadores y la División de pesca sobre la implantación de un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) para dichos palangreros. Hasta ahora se han identificado sistemas de cámaras a bordo en dos buques.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla	No		Los torneos dirigidos a la aguja azul y la aguja blanca aplican restricciones de talla mínima por peso.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		(LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No		La principal asociación de pesca deportiva del país ha acordado prohibir la venta de aguja azul o aguja blanca en sus torneos, cuatro de los seis torneos anuales están dirigidos a especies pelágicas.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de la implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y del cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Se ha incluido información actualizada en el Informe anual de Trinidad y Tobago de 2022.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		1) Pesquería artesanal de artes múltiples 2) Pesquería de recreo
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		<p>La División de pesca aplica:</p> <p>1) Un programa de muestreo de los lugares de desembarque de la flota artesanal de artes múltiples. Como resultado de un cambio en la política administrativa que comenzó en octubre de 2015, la División está experimentando una falta de capacidad de recursos humanos que ha anulado la cobertura representativa de los puntos de desembarque. La División participa activamente con la administración en la necesidad de ampliar la capacidad de recursos humanos de la División. En el marco de un proyecto financiado por el gobierno, se adquirieron equipos informáticos y de otro tipo para mejorar y modernizar la capacidad de la División de pesca en materia de TIC y se contrató a tres (3) personas para llevar a cabo la conservación de los registros históricos de capturas y esfuerzo pesquero. Actualmente no existe ningún programa de recopilación de datos biológicos que cubra la flota artesanal de artes múltiples.</p> <p>El Ministerio comenzó a participar en el proyecto quinquenal "GCP/INT/228/JPN - Gestión pesquera y conservación marina en un ecosistema cambiante" a mediados de 2016. En el marco del proyecto se desarrolló una base de datos relacional del sistema de información sobre la ordenación</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>pesquera (FisMIS) con el apoyo de la FAO. La base de datos se desplegó en Trinidad en 2020 y el proceso de pruebas y corrección de errores está en curso. Las actividades emprendidas hasta la fecha incluyen la introducción y verificación de datos en el componente de registro de buques de la base de datos y la importación de datos de capturas y esfuerzo artesanales en el componente de desembarques de la base de datos. También se impartió formación en R al personal de informática y pesquerías.</p> <p>Se desarrolló un proyecto de informe sobre la revisión de los actuales sistemas estadísticos y de recopilación de datos pesqueros, que se realizó conjuntamente en el marco de los proyectos GCP/INT/228/JPN y GCP/SLC/202/SCF, e incluye recomendaciones para mejorar los sistemas de recopilación de datos de las flotas artesanales y no artesanales. Estas recomendaciones se han alineado con las presentadas por el Dr. Freddy Arocha para la mejora de la recopilación de datos de especies ICCAT en Trinidad y Tobago (Arocha, 2014), y se priorizará su implementación en base a la disponibilidad de recursos. Como seguimiento de la revisión de los sistemas de recopilación de datos y estadísticos, la FAO celebró un taller en febrero de 2021 para desarrollar un nuevo programa de recopilación de datos de Trinidad y Tobago. Se convocó del 6 al 8 de julio de 2022 un taller de formación</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>presencial para los encuestadores del sistema de recopilación de datos de captura y esfuerzo de la pesquería artesanal de Trinidad y para el personal implicado en la recopilación y verificación de datos de la flota palangrera no artesanal. Los componentes del taller incluyeron: presentación del sistema revisado de recopilación de datos propuesto (metodología e implementación), presentación de los formularios de datos revisados, revisión de los tipos de artes e identificación de especies (tiburones y pelágicos). En referencia a las medidas adoptadas para recopilar datos sobre capturas fortuitas y descartes en la pesca artesanal a través de medios alternativos (Rec. 11-10), se sensibilizó y formó a los responsables de recopilar datos para que registraran los datos sobre descartes utilizando los formularios de recopilación de datos actualizados que se modificaron para recabar los datos sobre descartes.</p> <p>2) Un programa de recopilación de datos de torneos de pesca deportiva a través del cual se recopilan todos los datos en cuatro de los seis torneos anuales de pesca de especies pelágicas.</p>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de	No		Trinidad y Tobago ha facilitado todos los datos disponibles: Estadísticas de la flota de la Tarea I, capturas nominales de Tarea I y estadísticas de captura y esfuerzo de Tarea II, antes de la fecha límite.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			<p>Véanse las respuesta sobre la Rec. 19-05, párrafo 12 sobre el VMS y el cuaderno de pesca electrónico; y párrafo 13 sobre el programa de observadores.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una</p>	No		<p>Los torneos dirigidos al pez vela aplican restricciones de talla mínima por peso.</p> <p>Los armadores de la flota palangrera no artesanal han aceptado probar el uso de anzuelos circulares.</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		En 2023, las operaciones pesqueras de la flota de palangre no artesanal se controlarán mediante un sistema de seguimiento de buques (VMS) que se está aplicando a través de un acuerdo entre Collecte Localisations Satellites System (CLS), la Asociación de Palangreros de Trinidad y Tobago, el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio de Agricultura, Tierra y Pesca. El VMS será plenamente operativo a partir de enero de 2023, pero en la actualidad 19 de los 24 palangreros no artesanales operativos han sido equipados con el hardware y el software del VMS y ya están utilizando el sistema. El VMS incluye un componente de cuaderno de pesca electrónico que está siendo actualizado por CLS y que se implementará en 2023.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Los programas de recopilación de datos de Trinidad y Tobago aparecen descritos en sus Informes anuales (2014-2018).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TÚNEZ

N.º de la Rec.	N.º de párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de las CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	2	<p><i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			
19-05	4	"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación."	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT."	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales."</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le ocasione el menor daño.</p>	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	No		No hay un programa específico de recopilación de datos para estas especies.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	13	"Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT." ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	11b)	"Para las pesquerías deportivas y de recreo, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm (LJFL)	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

N.º de la Rec.	N.º de párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>para la aguja blanca/marlín peto."</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			
19-05	11c)	<p>"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo."</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	23	<p>"De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos."</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja	No		Túnez no dispone de una pesquería artesanal ni de pequeña escala

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		azul o la aguja blanca/marlín peto?			dirigida a estas especies.
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	14	"Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
16-11	1	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies. No hay un programa específico de recopilación de datos para estas especies.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TÜRKIYE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		<p>Comunicado en los datos de Tarea 1 y 2 presentados de la siguiente manera:</p> <p>Bermudas: 1.407 kg</p> <p>Santa Elena: 0 kg</p> <p>Islas Vírgenes británicas – 0 kg</p> <p>Turcos y Caicos – 0 kg</p> <p>Reino Unido metropolitano – 0 kg</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		<p>Comunicado en los datos de Tarea 1 y 2 presentados de la siguiente manera:</p> <p>Bermudas: 68 kg</p> <p>Santa Elena: 0 kg</p> <p>Islas Vírgenes británicas – 0 kg</p> <p>Turcos y Caicos – 0 kg</p> <p>Reino Unido metropolitano – 0 kg</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.</p>	Sí	Reglamento pesquero de 2010.	<p>La interacción de RU-Territorios de ultramar (RU-TU) con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación.</p> <p>Bermudas - El palangrero de 13,7 m con licencia para pescar en Bermudas tiene prohibido retener aguja azul y aguja blanca en el marco del Reglamento pesquero de 2010.</p> <p>Santa Elena - Sin actividad de palangre ni de cerco.</p> <p>Ascensión - Sin actividad de palangre ni de cerco.</p> <p>Tristan da Cunha - No tiene buques con su pabellón y no ha tenido actividades pesqueras pelágicas desde 2018.</p> <p>Islas Vírgenes británicas - Sin actividad de palangre ni de cerco.</p> <p>Turcos y Caicos - La pesca comercial es sólo con línea de mano. Las enmiendas a la Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General.</p> <p>Reino Unido metropolitano -Los buques de RU metropolitano no se dirigen a estas especies.</p>
19-05	5	<p>Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente</p>	Sí		<p>Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los Territorios de ultramar del Reino Unido. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos.</p> <p>Bermudas - La licencia de palangre pelágico exige que todos los istiofóridos sean liberados de forma que se maximice su supervivencia.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			Santa Elena - Se difunde una guía sobre cómo liberar con seguridad RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Bermudas - La Adenda 1 de la licencia de palangre pelágico exige que las especies de marlines sean liberadas de forma que se maximice su supervivencia. Santa Elena - Se difunde una guía sobre cómo liberar con seguridad Islas Vírgenes británicas.- Está tratando de difundir estos procedimientos de manipulación. La flota comercial tiene una interacción muy limitada con las especies de istiofóridos Turcos y Caicos - Implementado. Se ha difundido material de formación y manipulación RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		La interacción de RU-TU con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación. Bermudas - La liberación de las especies de marlines vivas en la virada es obligatoria como condición de la licencia y en virtud del Reglamento de Pesca de 2010 para la pesca con palangre - Bermudas no tiene ningún palangrero de más de 20 m. Santa Elena - Difusión de material de compromiso

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>Islas Vírgenes Británicas - SI 20 de 2003 exige la liberación de aguja azul y aguja blanca. Los marlines capturados en pesquerías deportivas/de recreo deben ser liberados de conformidad con el Reglamento de la International Game Fishing Association.</p> <p>Turcos y Caicos - Sin difusión. Turcos y Caicos no difunde estos procedimientos de manipulación. En el Gobierno se han debatido anteriormente los procedimientos de manipulación segura, pero no ha habido formación. Como las especies pelágicas no se capturan con fines comerciales, sólo los pescadores de recreo (operadores turísticos) capturan especies pelágicas.</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que no hay interacciones con buques de RU metropolitano.</p>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No aplicable		<p>Bermudas - No tienen barcos de cerco.</p> <p>Santa Elena - No tiene buques de palangre o de cerco.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - No tiene buques de palangre o de cerco.</p> <p>Turcos y Caicos - No tienen buques de palangre o de cerco.</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que no nos dirigimos a la aguja azul, aguja blanca ni marlín peto. RU metropolitano tampoco cuenta con buques cerqueros o palangreros que interactúen con estas especies.</p>
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no	No		Reino Unido-TU o prohíbe los descartes de ejemplares muertos.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>RU metropolitano no realiza pesca dirigida a la aguja azul o la aguja blanca y no tiene interacciones con ellas.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A (no aplicable)		<p>Bermudas - No pertinente</p> <p>Santa Elena - No pertinente</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - No pertinente</p> <p>Turcos y Caicos - No pertinente</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que RU metropolitano no es una CPC costera en desarrollo ni una CPC insular pequeña.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí		<p>Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los Territorios de ultramar del Reino Unido. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos.</p> <p>Bermudas - La legislación que cubre actualmente la extracción de peces no especifica un daño mínimo al ser liberados.</p> <p>Santa Elena - Se ha desarrollado y difundido bibliografía.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>Islas Vírgenes Británicas - La sección 54 J del SI 20 de 2003 exige la liberación de la especie de acuerdo con los requisitos de la International Game Fishing Association.</p> <p>Turcos y Caicos - Se elaboró material de compromiso y se acordó que podría proporcionarse y difundirse como requisito para la pesca pelágica.</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que estas especies no aparecen en aguas del Reino Unido.</p>
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.</p>	Sí		<p>Datos enviados para RU-TU como Tarea 1.</p> <p>Bermudas - Cuadernos de pesca.</p> <p>Santa Elena - Los datos estadísticos deben presentarse con arreglo al régimen interno de concesión de licencias.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Los cuadernos de pesca son obligatorios para todas las licencias de pesca de recreo, deportiva y comercial expedidas en virtud del SI 20 de 2003.</p> <p>Turcos y Caicos - El Gobierno de Turcos y Caicos se ha comprometido a mejorar su marco, política y legislación en materia de recopilación de datos. Se ha contratado a más personal de apoyo. En las licencias de pesca deportiva, la legislación establece que todas las capturas y capturas fortuitas deben registrarse y notificarse en un plazo de siete días al Director del Departamento de Pesca y Gestión de Recursos Marinos (FMRM).</p> <p>RU metropolitano - Establece requisitos en materia de cuadernos de pesca para todos los buques pesqueros comerciales.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		<p>Bermudas - Sí se producen interacciones. El artículo 7 de la Ley de Pesca de 1972 exige licencias para los buques extranjeros de pesca deportiva. La legislación prohíbe la venta de pescado capturado con fines recreativos.</p> <p>Santa Elena - Sí, y las actividades deportivas y de recreo requieren licencia.</p> <p>Ascensión - Sí. El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera y se están elaborando leyes primarias y secundarias para implementar los requisitos relativos a los istiofóridos.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Sí y se requieren licencias en virtud del SI 20 de 2003 para la actividad de pesca de recreo y deportiva.</p> <p>Turcos y Caicos - Existe una normativa que permite a un visitante retener un pez trofeo de talla mínima de desembarque para su exhibición. Las enmiendas a la Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General.</p> <p>RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.</p>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en	Sí	Implementado en junio de 2023	<p>RU-TU ha implementado una cobertura de observadores del 50 % en sus torneos.</p> <p>RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>No todos los territorios de ultramar del Reino Unido lo han implementado hasta la fecha</p>	<p>Bermudas - El Reglamento pesquero de 2010 establece tallas mínimas para la aguja expresadas en peso: aguja azul 114 kg (250 lbs) y aguja blanca 23 kg (50 lbs).</p> <p>Santa Elena - Las licencias de pesca deportiva (con caña) y de recreo expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 exigen la liberación de las capturas de aguja azul y aguja blanca. Ambas licencias permiten el desembarque con fines de registro dentro de los límites de longitud de la mandíbula de la bifurcación inferior (LFJL) exigidos.</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera y se están elaborando leyes primarias y secundarias para implementar los requisitos relativos a los istiofóridos.</p> <p>Tristan da Cunha - No pertinente - No hay pesca deportiva de esta especie.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Artículo 54 del SI 20 de 2003 - La licencia de pesca deportiva exige la liberación de aguja azul y aguja blanca. La licencia de pesca de recreo limita el pescado al consumo personal conforme a la norma 16.</p> <p>Turcos y Caicos - Actualmente se están realizando enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de 2003 de Turcos y Caicos. La normativa actual obliga a liberar las especies que superen la cantidad permitida de desembarques.</p> <p>RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		<p>Bermudas - El Reglamento pesquero 20210 18(1) prohíbe la venta de todos los peces procedentes de buques sin una licencia comercial - www.bermudalaws.bm</p> <p>Santa Elena - Las licencias de pesca deportiva (con caña) y de recreo expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben la venta de aguja azul y aguja blanca.</p> <p>Tristan da Cunha - No pertinente - No hay pesquerías deportivas o de recreo para las especies de marlines</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera y se están elaborando leyes primarias y secundarias para implementar los requisitos relativos a los istiofóridos.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Artículo 54 del SI 20 de 2003 - La licencia de pesca deportiva exige la liberación de aguja azul y aguja blanca.</p> <p>Turcos y Caicos - Las enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General.</p> <p>RU metropolitano - RU metropolitano no permite obtener ningún valor comercial de las capturas asociadas a la pesca de recreo.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la</p>	Sí	<p>Los territorios de ultramar del Reino Unido la han presentado anteriormente.</p>	<p>Análisis de las deficiencias en el Reino Unido completado - Se han facilitado nuevas actualizaciones sobre los avances en una serie de RU-TU que abordan el análisis de las deficiencias realizado anteriormente.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	No		<p>Los territorios de ultramar del Reino Unido no tienen pesquerías artesanales de pequeña escala; solo tienen pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>RU metropolitano no opera ninguna pesca artesanal ni de pequeña escala.</p>
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	N/A (no aplicable).		<p>En los territorios de ultramar del Reino Unido no hay pesca artesanal de pequeña escala.</p> <p>RU metropolitano no opera ninguna pesca artesanal ni de pequeña escala.</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		<p>Captura positiva comunicada en los datos de Tarea 1 y 2 de la siguiente manera:</p> <p>Bermudas BUM: 0 kg de descartes de ejemplares muertos. 19.775 kg de descartes de ejemplares vivos: WHM: 30 kg de descartes de ejemplares muertos. 815 kg de descartes de ejemplares vivos:</p> <p>Santa Elena: BUM-No hay descartes ni de BUM ni de WHM</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - No hay descartes comunicados ni de BUM ni de WHM.</p> <p>Turcos y Caicos - No hay descartes comunicados ni de BUM ni de WHM.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					RU metropolitano - No hubo descartes de BUM, WHM ni RSP en 2022..
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		<p>Bermudas - La Adenda 1 de la licencia de palangre pelágico prohíbe la retención de cualquier pez vela..</p> <p>Santa Elena - En todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Protección de la Pesca de 2021 se prohíbe la captura de pez vela.</p> <p>Ascensión - Retención prohibida mediante la Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013, enmendada en 2016.</p> <p>Tristan da Cunha - No tiene buques con su pabellón y no ha tenido buques pelágicos desde 2018.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - En la pesca comercial y deportiva, el pez vela se captura y libera con licencias expedidas en virtud del SI 20 de 2003. Actualmente no existen condiciones similares en las licencias comerciales.</p> <p>Turcos y Caicos - Las enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General. No se han comunicado capturas comerciales de pez vela. Cuando se produzcan capturas de recreo o fortuitas, deberán comunicarse a las autoridades en un plazo de siete días. Siguen existiendo dificultades con la comunicación de información y el cumplimiento debido a la capacidad limitada.</p> <p>RU metropolitano no captura pez vela en la zona del Convenio.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Bermudas - Las pruebas de seguimiento electrónico en palangreros pelágicos están previstas para finales de 2023</p> <p>Santa Elena - Programa científico y de observadores en curso</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera que incluye la recogida de datos sobre la pesca de recreo y deportiva (Ascensión no tiene esfuerzo pesquero comercial).</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Los cuadernos de pesca son obligatorios para todas las licencias de pesca expedidas en virtud del SI 20 de 2003.</p> <p>Turcos y Caicos - Turcos y Caicos no tienen ninguna interacción comercial con la especie. Los informes sobre captura fortuita en interacciones recreativas/deportivas deben presentarse en el plazo de siete días siguientes a la actividad. Turcos y Caicos están trabajando para aumentar la vigilancia y el cumplimiento de la notificación de capturas.</p> <p>RU metropolitano no captura pez vela en la zona del Convenio.</p>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Bermudas - No dispone de un programa de recopilación de datos sobre el pez vela. Se está realizando un rastreo EMS en el palangrero y está prohibida la retención de peces vela.</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera que incluye la recogida de datos sobre la pesca de recreo y deportiva (Ascensión no tiene esfuerzo pesquero comercial).</p>

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>Turcos y Caicos - Las enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General</p> <p>Santa Elena - Todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 exigen la presentación de datos estadísticos por cada marea.</p> <p>RU metropolitano - RU metropolitano ha mejorado los procesos de comunicación de información en 2022 para apoyar la implementación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto. Posteriormente, en 2023, se constituyó el sistema mundial de intercambio de información.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto (250 ejemplares combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la compraventa de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).</p> <p>Los desembarques estadounidenses de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en 2022 se mantuvieron dentro del límite aplicable.</p>	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	<p>Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto (250 ejemplares combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico sólo pueden ser retenidos por buques de los recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la compraventa de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).</p> <p>Los desembarques estadounidenses de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en 2022 se mantuvieron dentro del límite aplicable.</p>	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	La NOAA fomenta la pesca de captura y liberación para los istiofóridos, así como la manipulación segura, en esfuerzos de educación y concienciación, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento entregadas a los operadores de torneos, en exposiciones de pesca deportiva y para la ejecución de la ley. Estados Unidos prohíbe la retención de istiofóridos en sus pesquerías comerciales de especies de ICCAT.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia,	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. Estos requisitos se describen en una guía de cumplimiento que se circula a todos los poseedores de un permiso para las pesquerías de especies altamente migratorias del Atlántico. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Como se ha indicado antes, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No aplicable	Este párrafo no es aplicable a Estados Unidos porque no permitimos a los cerqueros o palangreros retener istiofóridos. En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No aplicable		<p>Como se ha indicado antes respecto al párrafo 2 de la Rec. 19-05, en Estados Unidos, los istiofóridos solo pueden ser retenidos por barcos recreativos que usen caña y carrete. La retención está prohibida para otros tipos de arte. Los datos sobre descartes de ejemplares muertos se recopilan y comunican a ICCAT, tal y como se requiere.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		<p>Este párrafo solo se aplica a CPC costeras en desarrollo, lo que excluye a Estados Unidos.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí	<p>Los pescadores que participan en torneos de istiofóridos debe utilizar caña y carrete con anzuelos circulares alineados cuando utilizan cebos naturales o una combinación de cebos naturales/artificiales (50 CFR 635.21(f)(1)). Se ha demostrado que los anzuelos circulares minimizan la mortalidad en la virada y maximizan la supervivencia</p>	

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>posterior a la liberación de los istiofóridos.</p> <p>Además, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).</p>	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Además de la cobertura de observadores descrita en asociación con el párrafo 13 de la Rec. 19-05, más abajo, los pescadores estadounidenses deben comunicar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Todos los torneos de istiofóridos deben comunicarlos. (50 CFR 635.5(c)(1) y (3); y 635.7.	La información sobre la disposición de todos los istiofóridos liberados (incluidos aguja azul y aguja blanca/marlín peto) se recopila mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos y la comunicación de los torneos recreativos. Los datos se comunican a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		No aplicable
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de	Sí	Además de la cobertura de observadores, los pescadores recreativos de Estados Unidos deben comunicar a la NOAA todos los desembarques de ejemplares de aguja azul, aguja	Estados Unidos cumple o supera el requisito del 5 % cada año.

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>		<p>blanca, marlín peto y pez vela del Atlántico que no se produzcan en torneos en las 24 h posteriores a dicho desembarque. La información sobre desembarques se recopila también en informes de tarjeta de captura de Carolina del Norte y Maryland, y en los istiofóridos individuales interceptados en la Large Pelagic Survey (LPS) y en el Marine Recreational Information Program (MRIP). Los operadores de torneos deben registrar los torneos en la NOAA y comunicar los desembarques de istiofóridos del Atlántico en la semana posterior al torneo (50 CFR 635.5(c) y (d)); 635.71(c)(6).</p>	
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>En 1999, Estados Unidos implementó requisitos de talla mínima que son coherentes con los requisitos establecidos en la Rec. 19-05 (50 CFR 635.20(d); 635.71(c)(5)).</p>	<p>Aguja azul: 99 pulgadas (251 cm), LJFL</p> <p>Aguja blanca/marlín peto: 66 pulgadas (168 cm), LJFL</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>En 1988, las reglamentaciones de Estados Unidos prohibieron la venta o compra de aguja azul o aguja blanca/marlín peto del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). La Ley de conservación de istiofóridos de 2012, enmendada en 2018, prohibía de manera más amplia la venta de istiofóridos y productos derivados en todo Estados Unidos (con una pequeña excepción en el Pacífico).</p>	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>Más allá de rellenar esta hoja de comprobación, que incluye citas a las leyes y reglamentaciones estadounidenses pertinentes, Estados Unidos ha proporcionado de manera constante información sobre los pasos que ha dado para implementar esta y las recomendaciones anteriores sobre istiofóridos mediante el informe anual, que está disponibles en el sitio web de ICCAT https://www.iccat.int/en/pubs_biennial.html.</p> <p>Los esfuerzos específicos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	No		<p>Aunque algunos sectores de la flota estadounidense de recreo podrían considerarse como de pequeña escala en el marco de algunas definiciones, no es así cómo entendemos que debe usarse el término en esta recomendación. No</p>

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					obstante, a continuación, se proporciona información sobre programas de recopilación de datos para la pesca de marlines/Tetrapturus spp. Fuera de torneos.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable (pero para aclarar la situación, véase la sección «Notas /explicación» en la siguiente fila.	Todos los buques de recreo estadounidenses que capturan aguja azul, aguja blanca/marlín peto fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de aguja azul, aguja blanca/marlín peto (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Véanse las reglamentaciones de Estados Unidos, 50 CFR 635.5(c)(2) y (d).	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-surveys#large-pelagics-survey

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>Para información sobre comunicación y registros en torneos: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-tournaments</p> <p>Para comunicación por parte de los pescadores recreativos: https://hmspermits.noaa.gov/catchReports</p> <p>Nota: El párrafo 16 requiere también que las CPC presenten al SCRS su metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y vivos para sus flotas antes de 2020. Estados Unidos ha presentado documentos al SCRS describiendo su metodología para estimar los descartes del palangre y los métodos y la metodología de la estimación de la Large Pelagics Survey.</p>

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí	Además de la cobertura de observadores descrita en asociación con el párrafo 13 de la Rec. 19-05, más abajo, los pescadores estadounidenses deben comunicar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Todos los torneos de istiofóridos deben comunicarlos. (50 CFR 635.5(c)(1) y (3); y 635.7.	<p>La información sobre la disposición de todos los istiofóridos liberados (incluidos aguja azul y aguja blanca/marlín peto) se recopila mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos y la comunicación de los torneos recreativos. Se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.</p> <p>La explicación corresponde también a los requisitos del párrafo 12 de la Rec. 19-05.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la</p>	Sí	Solo las personas que han recibido un permiso válido y están participando en un torneo pueden poseer o llevar un pez vela a tierra en el límite externo de la ZEE atlántica. Los peces vela solo pueden capturarse con caña y carrete. Ninguna persona capturará, retendrá o poseerá en tierra en el límite externo de la ZEE un pez vela capturado en su unidad de ordenación que sea inferior a 63 pulgadas (160 cm) LJFL. 50 CFR 635.19(c)(2); 635.20(d)(3); 635.21(f)(1); 635.31(b); 635.71(c)(1), (4), (5), y (7)).	En 1998, las reglamentaciones de Estados Unidos prohibían la venta de los istiofóridos del Atlántico, incluido el pez vela. La Ley de conservación de istiofóridos de 2012, enmendada en 2018, prohibía de manera más amplia la venta de istiofóridos y productos derivados, incluido el pez vela, en todo Estados Unidos (con una pequeña excepción en el Pacífico). El pez vela solo puede ser retenido por los pescadores de

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			recreo que utilizan caña y carrete. En 1999, Estados Unidos implementó una talla mínima para el pez vela de 63 pulgadas (160 cm) LJFL. Los pescadores que participan en torneos de istiofóridos debe utilizar caña y carrete con anzuelos circulares alineados cuando utilizan cebos naturales o una combinación de cebos naturales/artificiales para minimizar la mortalidad posterior a la liberación del pez vela y otros istiofóridos. Los pescadores recreativos de Estados Unidos liberan voluntariamente casi todas las capturas de istiofóridos vivos. La NOAA fomenta la pesca de istiofóridos de captura y liberación mediante la educación y la sensibilización.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí	Los buques de recreo estadounidenses que capturan pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de pez vela (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al	En la respuesta al párrafo 13 de la Rec. 19-05 puede hallarse información adicional sobre la mejora de la comunicación.

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		fin del torneo. Además, la información sobre la disposición de los istiofóridos liberados, incluido el pez vela, es recopilada mediante el programa de observadores y de cuadernos de pesca de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT. 50 CFR 635.5(a), (c)(2), y d); 635.7	
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Los buques de recreo estadounidenses que capturan pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de pez vela (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Además, la información sobre la disposición de los istiofóridos (aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.) liberados recopilada mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT. 50 CFR 635.5(a), (c)(2), y d); 635.7	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>surveys#large-pelagics-survey</p> <p>Para información sobre comunicación y registros en torneos: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-tournaments</p> <p>Para comunicación por parte de los pescadores recreativos: https://hmspermits.noaa.gov/catchReports</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: URUGUAY

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de</p>	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Uruguay no prohíbe los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales,

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos. Por lo que hasta el momento no se han implementado leyes o reglamentos nacionales referidos a las especies de istiofóridos.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías no industriales que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una</p>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento boliviano de pesca marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.</p> <p>No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento boliviano de pesca marítima declara aplicables <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la</p>	N/A (no aplicable)		<p>El Estado plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo ni tiene pesquerías costeras de pequeña escala, como tampoco cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que practiquen pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que participen en pesquerías de recreo en la zona del Convenio que interactúen con agujas y marlines en la actualidad.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable)		<p>El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio.</p> <p>No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.</p>
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con agujas ni marlines en la zona del Convenio.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca artesanal ni de pequeña escala que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con agujas ni marlines en la zona del Convenio.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No		<p>El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.</p> <p>No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		<p>El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.</p>

BOLIVIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento para los buques de pesca de atún con palangre que se dirijan al océano Atlántico para la operación de pesca (el Reglamento del Atlántico): "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1,	Sí		1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos instado a

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.</p>			<p>nuestros pescadores a implementar, en la medida de lo posible, las Normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos si los marlines/<i>Tetrapturus</i> spp. están vivos en la virada. La seguridad de la tripulación es la principal prioridad al liberar marlines/<i>Tetrapturus</i> spp.</p> <p>2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.</p>
19-05	6	<p>Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.</p>	Sí		<p>1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos informado a nuestros pescadores de las técnicas adecuadas de manipulación y liberación, y de que la seguridad de la tripulación es la principal prioridad al llevar a cabo estos procedimientos.</p> <p>2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: "Para cualquier buque de pesca de atún con palangre que pesque en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 metros, se utilizará una de las siguientes medidas de mitigación (1) Anzuelos circulares grandes; o (2) Utilización de peces, excepto las especies de cefalópodos como cebo".</p> <p>Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán</p>	Hemos exigido el uso de anzuelos circulares en las operaciones de pesca de en aguas superficiales y la liberación de los marlines/marlines peto vivos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	
19-05	8	<p>Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.</p>	Sí	<p>Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p> <p>Se permite la retención, siempre y cuando los ejemplares de las especies de peces mencionadas en el párrafo anterior estén muertos.</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		No somos una CPC en desarrollo y no hemos solicitado la exención.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.			
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar y compilar los datos requeridos por ICCAT. 2. Los envíos de los datos se hacen de conformidad con los requisitos de ICCAT.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Para garantizar que la cantidad capturada de aguja la aguja y aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. no supera el respectivo límite, hemos promulgado reglamentos para asignar a cada buque una cuota de captura individual. De acuerdo con los reglamentos, una vez que la cuota de captura individual se haya agotado, los pescadores deberán liberar o descartar muerta la captura afectada. 2. El cumplimiento de la cuota individual de cada buque se controla mediante el sistema de cuadernos de pesca electrónico,

TAIPEI CHINO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>nuestro programa interno de observadores, medidas relacionadas con el transbordo y desembarque y el sistema inspección en puerto.</p> <p>3. Analizamos datos de los observadores y la cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca descartes.</p> <p>4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No tenemos pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I	Sí		

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: "Para cualquier buque de pesca de atún con palangre que pesque en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 metros, se utilizará una de las siguientes medidas de mitigación (1) Anzuelos circulares grandes; o (2) Utilización de peces, excepto las especies de cefalópodos como cebo".	
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí	Artículo 38 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.	1. Contamos con una columna para el «pez vela» separada de «otros istiofóridos» en el sistema de cuadernos de pesca desde 2009 con el fin de mejorar la recopilación de datos de captura de pez vela.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su capitán deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen diariamente datos de captura y relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real. 3. Asignamos observadores a bordo también para observar, consignar, y recoger los datos pertinentes. 4. Analizamos los informes enviados por los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de descartes. 5. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto a capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen diariamente datos de captura y

TAIPEI CHINO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Asignamos observadores a bordo también para observar, consignar, y recoger los datos pertinentes. 3. Analizamos los datos de los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de descartes. 4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto a capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: COSTA RICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>Para el año 2022 se registra un total de 10,51 t de aguja azul del Atlántico desembarcado en Costa Rica. En 2022 se redujo los desembarques a menos de la mitad del año 2021.</p> <p>Entre las acciones implementadas en la flota de palangre que captura esta especie están: seguimiento satelital obligatorio con VMS, en el 2022 operó aproximadamente la mitad de la flota, no se otorgó nuevas licencias en 2022.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		<p>No hay registros de desembarques de estas especies en 2022.</p>
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén</p>	N/A		<p>Aplica exención según párrafo 10 de la recomendación 19-05.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		La norma nacional para su implementación se encuentra en proceso de consulta, se espera su pronta aprobación por parte de la Junta Directiva del Incopesca y lo correspondiente a su implementación.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		A la fecha no se ha realizado esta capacitación, sin embargo está contemplado dentro del plan de enmienda de Costa Rica para ser realizada en el presente año.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Costa Rica está en un proceso de fortalecimiento de capacidades a las tripulaciones y al mismo tiempo se estará promoviendo la utilización de herramientas en función con el Anexo 1.

COSTA RICA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Costa Rica no cuenta con flota cerquera en el Atlántico. No hay registros de desembarques de aguja blanca/marlín peto del Atlántico en Costa Rica. En el caso de la aguja azul, la flota palangrera sí cuenta con licencias de pesca multiespecíficas pudiendo ser capturada la aguja azul como captura incidental, la norma nacional para la implementación del límite de captura se encuentra en proceso de consulta, se espera su pronta aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPECA y su implementación.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		En Costa Rica no se prohíbe los descartes muertos, pero se promueve el uso integral de las capturas.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su	Sí		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales, por lo tanto, no aplica el párrafo 4. Se realizó envío de datos correspondientes al año 2022 el 28 de julio de 2023.

COSTA RICA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No hay registros de interacción de esas pesquerías con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo. En el caso de cuadernos de pesca, se ha implementado el uso de un formulario de registro por lance de pesca, donde se registra la cantidad de individuos descartados por especie y su estado vivo o muerto. Se está elaborando una App para toma de datos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se cuenta con registros de interacciones de pesquerías de recreo con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo y no hay torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en el Caribe de Costa Rica.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.	N/A		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.

COSTA RICA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436. Capítulo VII. Artículo 74.	No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo. En caso de haber alguna captura y eventual retención, las capturas obtenidas de la pesca deportiva, según la cantidad autorizada de ejemplares, se destinarán a la taxidermia o al consumo de quienes las realicen, bajo los términos y las condiciones que determine el INCOPECA (Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura).
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		Sí se proporciona información mediante la hoja de comprobación de istiofóridos. El Servicio Nacional de Guardacostas realiza operativos en el mar; INCOPECA inspecciona el 100% de los desembarques de la flota comercial de palangre dirigida a especies pelágicas.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Existen registros de desembarques de aguja azul en el Caribe de Costa Rica. No se cuenta con registros de aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota artesanal que usa el arte de pesca palangre que interactúa con atunes, dorados, tiburones y algunos istiofóridos. La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					desembarque (FID). Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura No 8436. Capítulo VII, Artículo 76. Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura No 89436 No 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, Capítulo XV, Artículo 56. Acuerdo de Junta Directiva de INCOPESCA AJDIP/017/2023.	Según se cita en la Ley de Pesca y Acuicultura el pez vela en Costa Rica es de interés turístico-deportivo. El Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura establece: "el INCOPESCA podrá autorizar, en la pesca de grandes pelágicos, la utilización del palangre, exclusivamente con anzuelo circular, únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacionales..." El AJDIP/017/2023 establece "...la pesca incidental no podrá exceder el 10% (peso eviscerado), de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística realizado." También este acuerdo prohíbe la exportación de pez vela.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I	Sí		Se ha implementado la utilización de formularios de registro por lance, donde el capitán puede registrar los descartes vivos o muertos de esta especie.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota artesanal que usa el arte de pesca que interactúa con especies de ICCAT. La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). La información de descartes se registra por parte del capitán en formulario de registro por lance. Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GUYANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Tenga en cuenta que el único operador de atún ha dejado de pescar las especies mencionadas a partir de agosto de 2021.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		Comunicación de captura nula

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí		Ruego constate que, con efecto desde el 13 de agosto de 2021, el único operador de atún recibió una orden para dejar de capturar aguja azul.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de	Sí		Por medio de una carta del departamento.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Se espera que esto se aplique en el futuro. Sin embargo, esto depende de la formación que se imparta al personal responsable de la implementación.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Aunque esto se indica en la carta a la empresa, el uso de cámaras (y programas de observadores en el futuro) reforzará esta medida.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párrs. 2 y 4. No obstante, estas cuestiones se abordarán en el futuro a través de la normativa.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 8.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 8.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesquerías recreativas en Guyana.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de	Sí		Se recogieron los datos del cuaderno de pesca. Sin embargo, los planes para aplicar el

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			programa de observadores científicos se interrumpieron cuando la empresa dejó de pescar.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Esto está parcialmente hecho por medio de los cuadernos de pesca, pero como se indica en el informe anual se establecerán otras medidas para abordar el tema.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guyan no cuenta con pesquerías de pequeña escala o artesanales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 16 (anterior).

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	No		Especie no capturada en Guyana.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul en 2021.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja blanca en 2021.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en 2021.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en 2021.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en 2021.

SURINAM

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable).		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con	No		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?			interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.

SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021. Sin embargo, Surinam está todavía en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos,	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en 2021.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Surinam no tiene buques, que enarbolen su pabellón, que capturaran istiofóridos en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de implementar un nuevo Sistema de información pesquera en Surinam: Calipseo.